

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE  
SAN FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**“ANÁLISIS DE LAS RECAUDACIONES TRIBUTARIAS RESPECTO A LAS TASAS  
TÉCNICAS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE, PERIODOS (2021 – 2022)”**

**TRABAJO EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN GESTIÓN TRIBUTARIA**

**JOSÉ IGNACIO LÓPEZ SERNICH**

**Sucre – Bolivia**

**2023**

## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar este trabajo como requisito previo a la obtención del título de Diploma de Gestión Tributaria de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses para su posterior aprobación.

José Ignacio López Sernich

Sucre, 23 de julio de 2023

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación dedico a mis padres, Julieta Patricia Sernich Montenegro y Jimmy López Cespedes a quienes quiero y admiro profundamente y son pilares fundamentales en mi vida, por la comprensión, protección y cariño que me han dado a lo largo de mi vida.

José Ignacio López Sernich

## **AGRADECIMIENTOS**

Para la realización del presente trabajo de Investigación agradezco a Dios, pues sin su bendición no hubiese llegado hasta aquí.

A los integrantes, docentes que forman parte del diplomado en Gestión Tributaria, quienes, por su ejemplo, apoyo y por el tiempo dedicado a corregir minuciosamente mi trabajo, reitero mi admiración y afecto.

También a mi amigo Julio Fuertes, por haber estado siempre a mi lado, apoyándome y motivándome en el transcurso de mi trabajo de investigación.

José Ignacio López Sernich

## ÍNDICE

<b>CESIÓN DE DERECHOS</b> .....	i
<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTOS</b> .....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	vii
<b>INDICE DE GRÁFICOS</b> .....	viii
<b>INDICE DE ANEXOS</b> .....	ix
<b>RESUMEN</b> .....	x
<b>CAPÍTULO I</b> .....	1
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Antecedentes .....	1
1.1. Justificación .....	4
1.2. Metodología .....	4
1.2.1. Tipo, enfoque y diseño de la investigación .....	4
1.2.1.1. Tipo de investigación descriptiva .....	4
1.2.1.2. Método cuantitativo .....	5
1.2.1.3. Método bibliográfico .....	5
1.2.1.4. Diseño transversal .....	5
1.2.2. Técnicas de investigación .....	5
1.2.2.1. Observación cuantitativa .....	5
1.2.2.2. Revisión documental .....	5
1.3. Objetivos .....	6
1.3.1. Objetivo General .....	6
1.3.2. Objetivos Específicos .....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	7

<b>DESARROLLO</b> .....	7
2.1. Marco teórico.....	7
2.1.1. Marco contextual.....	7
2.1.1.1. Sistema Tributario del Estado Plurinacional.....	7
2.1.1.2. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe.....	8
2.1.2. Marco conceptual.....	26
2.1.2.1. Derecho tributario.....	26
2.1.2.2. Principios constitucionales tributarios en Bolivia.....	26
2.1.2.3. Sistema tributario.....	28
2.1.2.4. Dominio tributario.....	29
2.1.2.5. Clasificación de los impuestos.....	29
2.1.2.6. Tributos.....	30
2.1.2.7. Elementos del tributo.....	30
2.1.2.8. Clasificación de los tributos.....	32
2.1.2.9. Elementos integrantes del sistema tributario.....	32
2.1.2.11. Tributación.....	33
2.1.2.12. Obligación tributaria.....	33
2.2. Información y datos obtenidos.....	33
2.2.1. Análisis del marco normativo.....	34
2.2.2. Establecer las condiciones de oferta y demanda de los servicios técnicos-legales-administrativos que ofrece la Secretaría para su fortalecimiento y realizar la actualización en base a la curva de Laffer y las UFVS.....	37
2.2.3. Realizar una evaluación de los recursos ingresados y proyectar la recaudación para la siguiente gestión en base a la nueva actualización.....	45
2.2.4. Proyección de recaudación para la gestión 2023 en base a las tasas tributarias actualizadas.....	46
<b>CAPÍTULO III</b> .....	51

<b>CONCLUSIONES</b> .....	51
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	52

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla N°1</b> Tasas y Valores según O.M. 30/01 .....	43
<b>Tabla N°2</b> Actualización de las Tasas y Valores mediante UFVS .....	44
<b>Tabla N° 3</b> Dirección de Patrimonio Histórico .....	45
<b>Tabla N° 4</b> Dirección de Regularización Territorial - DRT .....	46
<b>Tabla N° 5</b> Proyección de Ingresos – Dirección de Patrimonio Histórico.....	48
<b>Tabla N° 6</b> Proyección de ingresos - Dirección de Regularización Territorial .....	49

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>Gráfico. N.º 1</b> Recaudaciones tributarias 2006-2021 .....	8
<b>Gráfico. N.º 2</b> Recaudación tributaria como porcentaje del PIB.....	9
<b>Gráfico. N.º 3</b> Recaudación tributaria como porcentaje del PIB a lo largo del tiempo.....	10
<b>Gráfico. N.º 4</b> Sistema Tributario Boliviano.....	11
<b>Gráfico. N.º 5</b> Definición y clases de tributos.....	12
<b>Gráfico. N.º 6</b> Estructura del tributo .....	13
<b>Gráfico. N.º 7</b> Diferencias tributarias.....	20
<b>Gráfico. N.º 8</b> La Tasa y la relación al costo.....	21
<b>Gráfico. N.º 9</b> Competencia.....	23
<b>Gráfico. N.º 10</b> Estructura tributaria de los gobiernos autónomos municipales.....	26
<b>Gráfico. N.º 11</b> Curva de Laffer.....	38
<b>Gráfico. N.º 12</b> Curva de Laffer de la tarifa fiscal .....	40
<b>Gráfico. N.º 13</b> Curva de Laffer y el ingreso tributario.....	40

## INDICE DE ANEXOS

<b>Anexo N° 1</b>	Actualización por Ufvs parte 1 .....	55
<b>Anexo N° 2</b>	Actualización por Ufvs parte 2 .....	56
<b>Anexo N° 3</b>	Ordenanzas y Leyes Municipales de Creación de Tasas .....	57
<b>Anexo N° 4</b>	Recaudación de la Dirección de Regularización Territorial - 2021 .....	58
<b>Anexo N° 5</b>	Recaudación de la Dirección de Regularización Territorial - 2022 .....	59

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre las tasas tributarias en el Municipio de Sucre, con mayor precisión de las tasas técnicas de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial. Empezaremos describiendo la evolución de los tributos en el Estado Plurinacional de Bolivia, señalando desde el primer Código Tributario, hasta el actual que es el Código Tributario aprobado por Ley 2492 del 2 agosto de 2003. Haremos énfasis en la actual gestión pública de la Secretaría de Ordenamiento Territorial debido a que la misma realiza diversos trámites, como ser Línea Municipal, Divisiones, Planos de Construcción, Loteamientos, etc. El fin de esta institución es de regular el derecho propietario de la población definiendo los límites de una propiedad con otra; lo mencionado anteriormente requiere personal capacitado, insumos, maquinaria y equipos para poder desarrollar una tarea que es compleja, es por esta razón que las tasas al ser un servicio que proporcionan los Gobiernos Autónomos Municipales tiene una alícuota que debe ser cancelada por el servicio técnico, legal y administrativo que proporcionan, esto claro, debe ser aprobado mediante una Ley.

Bajo este contexto los montos en cuanto a las tasas tributaria que maneja actualmente el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre son montos que están desactualizados por más de veinte (20) años, debido a que las anteriores gestiones no realizaron la actualización anual como dicta la Ordenanza Municipal 30/01, es por esta razón que el presente trabajo de investigación realizara un análisis y propondrá montos que estén acorde a la realidad actual utilizando para esto, un diseño de investigación amplio, empezando con el método descriptivo, el mismo ayudará a describir la evolución y las variables, método cuantitativo, con este método aplicaremos un modelo económico – tributario que es la curva de Laffer para poder medir los efectos de no haber actualizado las alícuotas.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Antecedentes

Los antecedentes más cercanos de nuestro sistema impositivo data de los años 1970 y 1980. Empieza con el Decreto Supremo de 1970, en el Gobierno de Juan José Torres que reestructura la Dirección General de la Renta Interna y sus dependencias, bajo el denominativo de Servicio Nacional de la Renta Interna, cuya función principal era aplicar, recaudar, fiscalizar los tributos internos y desarrollar una conciencia tributaria en el país.

En 1975, el Gobierno contrata a la "Misión" encabezada por Richard Musgrave, quien junto a un equipo de profesionales realizo un estudio de reforma fiscal de gran amplitud, el cual consistía en fortalecer la base interna de recaudación a través de la ampliación a los impuestos internos.

En 1985, se promulgo el Decreto Supremo 21060 en el que se incluyeron medidas de orden fiscal, de control monetario, de liberalización de la economía, de privatización, de fijación de impuestos e incluso establecía los feriados nacionales, estableciéndose un nuevo modelo económico denominado "neoliberal".

A partir de la promulgación de la Ley 843 del 20 de mayo de 1986, por el presidente Víctor Paz Estenssoro, que fue parte de la nueva Política Económica. Reforma impositiva que transforma radicalmente la estructura de la Administración Tributaria, estableciéndose solidos criterios técnicos y modernizando instrumentos.

En la gestión 2003, se promulga la Ley 2492 que crea el nuevo Código Tributario vigente hasta el día de hoy, el cual regula el régimen jurídico del sistema tributario, aplicando todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

El Estado Plurinacional de Bolivia viene manejando un modelo de Estado que se define como descentralizado y con autonomías a partir de la nueva Constitución Política del Estado del 2009, en el mismo se modifica el sistema tributario dotando de potestades tributarias a los diferentes niveles autonómicos.

El concepto de "autonomía" en materia tributaria, en un Estado descentralizado como es Bolivia, involucra la distribución de la potestad tributaria en los distintos niveles de gobierno,

facultando a éstos a crear recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario originario que es inherente al Estado. La asignación de determinadas competencias por parte del Estado no significa que se esté delegando tales tareas, sino que se trata de un poder originario asignado a cada uno de dichos niveles en el ámbito de las competencias atribuidas y que deben ser aplicadas con base a los límites impuestos por la propia Ley Suprema.

La "Ley Marco de Autonomías y Descentralización 'Andrés Ibáñez'" 31/2010, de 19 de julio de 2010, (en adelante, "Ley de Autonomías") desarrolla la descentralización y la autonomía en Bolivia regulando los nuevos roles del Gobierno central y de los gobiernos departamentales, regionales y municipales, así como de los pueblos indígena originarios campesinos, que se constituyen en los diferentes niveles autonómicos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, la Constitución Política del Estado, de 7 febrero, atribuye a los distintos niveles autonómicos las siguientes competencias en materia tributaria:

- Le otorga al nivel central del Estado la competencia privativa referida a la "creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio del nivel central del Estado" (art. 298.I.19 de la CPE).
- A los gobiernos departamentales autónomos les otorga la competencia de la "creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales", así como la "creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental." (art. 300.I. 22) y 23) de la CPE)
- A los gobiernos municipales autónomos les otorga la competencia de la "creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales", y también la "creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal." (art. 302.I.19) y 20) de la CPE)
- La autonomía indígena originario campesinas solamente tienen asignada la competencia de "crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley."

En ese contexto el Sistema Tributario boliviano está conformado no solamente por un conjunto coherente e integrado de tributos, sino también, de otros elementos muy importantes que le dan fuerza y unión. Estos elementos que integran el Sistema Tributario boliviano son: La Política Tributaria, la Norma Tributaria y la Administración Tributaria.

En ese sentido los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen la facultad de crear, actualizar y realizar el cobro por Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales, siempre y cuando tengan un instrumento legal aprobado con el único propósito de cumplir las actividades del Estado. Es por los motivos anteriormente expuestos que el propósito principal del presente proyecto de investigación será el de aplicar una teoría económico-tributaria que permita analizar el cumplimiento de la recaudaciones por las Tasas técnicas como una herramienta fundamental para la toma decisiones que debe cumplir la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial de Sucre, partiendo de un diagnóstico por periodos, para después identificar las áreas con mayor vulnerabilidad en cuanto a los montos de cobro por tramite y por ende proponer criterios de mejora que permita mitigar las causales de dichas deficiencias.

El Municipio de Sucre genera ingresos a través de sus unidades competentes, estos ingresos son generados por los tributos que según la clasificación establecida en la Ley 2492., Art. 9 – II). Son los Impuestos, las Tasas y Contribuciones Especiales. Las recaudaciones por los tributos han venido creciendo en estos últimos años, debido a que se han estado implementado estrategias y políticas que les permitieron llegar a las metas establecidas y cumplir el fin básico (recaudatorio) de los tributos, que es el de financiar las actividades del Estado.

El análisis de cumplimiento Tributario respecto a las Tasas Técnicas, en la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial de Sucre, este no se cumplió, debido a que la norma que se utiliza actualmente, la Ordenanza Municipal 30/01, no se actualizo por más de veintidós (22) años, lo que tiene como consecuencia, una norma no acorde a la realidad actual del municipio y sobre toda la pérdida de ingresos que son vitales para el mejoramiento de la administración pública.

Lo mencionado anteriormente implica realizar un estudio de las consecuencias que ocasiono el no haber realizado la actualización de forma anual como establecer la normativa, empero, también implica medir la cantidad de ingresos perdidos, establecer responsabilidades y proponer soluciones técnico-legales para no volver a repetir estos errores.

Determinación de los efectos de las recaudaciones tributarias respecto a la no actualización de las Tasas Técnicas de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sucre en los periodos 2021 y 2022.

### **1.1. Justificación**

El presente trabajo de investigación se centrará en el análisis a nivel municipal de los ingresos que percibe el Municipio a través de las Tasas Técnicas de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial de las recaudaciones por el procesamiento de los diferentes trámites que realiza la misma, esto a raíz de la baja recaudación en comparación a las otras unidades del mismo Gobierno Autónomo de Sucre.

La parte teórica permitirá construir un referente teórico sobre la actualización de Tasas y muy particularmente del cobro por Tasas Técnicas a fin de adaptarlo a las necesidades y requerimiento que exige la normativa tributaria y resumirlo en un estudio que puede servir de referencia para futuras actualizaciones.

La investigación permitirá evaluar los procesos de cobro por tramite que realiza la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, mediante la aplicación de procedimiento teóricos y metodológicos que nos permitan desarrollar procesos más eficientes y proyectar una mejor rentabilidad económica para posteriores gestiones.

Este estudio permitirá a la Secretaría de Ordenamiento Territorial enmendar los errores y deficiencias que se puedan determinar de los procesos técnicos, administrativos y legales que puedan existir, para evitar contravenciones o sanciones por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

### **1.2. Metodología**

#### **1.2.1. Tipo, enfoque y diseño de la investigación**

Se utilizo los siguientes métodos e instrumentos de investigación para cumplir con los objetivos planteados:

##### **1.2.1.1. Tipo de investigación descriptiva**

En la presente investigación se busco describir y evaluar los efectos que conllevo el no realizar la actualización de montos de las Tasas técnicas de los tramites que realiza la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.

Esto se realizó a través de la descripción por observación sistemática de aquellos elementos que afectan directamente a la recaudación. Siendo que cada una de las variables a actualizar se lo hará a través de una catalogación de aquellos montos que son urgentes a actualizar.

#### **1.2.1.2. Método cuantitativo**

Se aprobó mediante cálculos económicos-tributarios, aplicando la curva de Laffer, las consecuencias de no haber realizado la actualización. Esto se hará a partir de la recolección de datos que serán obtenidos de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial de Sucre.

#### **1.2.1.3. Método bibliográfico**

Debido a que era necesario recurrir a fuentes bibliográficas tales, como códigos, Leyes, libros, revistas científicas, monografías, tesis y páginas web para conceptualizar de manera adecuada las variables.

#### **1.2.1.4. Diseño transversal**

Con este diseño se analizó la incidencia de las tasas tributarias, en otras palabras, vamos a medir que tanto afecto no actualizar las tasas tributarias en las recaudaciones en la Secretaría de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Sucre.

### **1.2.2. Técnicas de investigación**

#### **1.2.2.1. Observación cuantitativa**

Es la recopilación objetiva de datos que se centran principalmente en números y valores. En ese sentido los datos que se me proporciono por parte de la Secretaría, se utilizó para realizar un análisis que permite identificar aquellos valores que afectan directamente a la recaudación; esto se realizó a través de un modelo económico-tributario.

#### **1.2.2.2. Revisión documental**

Con esta técnica se busca fortalecer la investigación a través de la obtención de datos reales de documentos públicos que son registros oficiales, como ser los informes anuales de recaudación.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar las recaudaciones tributarias por las Tasas Técnicas de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, del Municipio de Sucre en los periodos 2021-2022.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Establecer un marco teórico sobre la normativa y teoría tributaria respecto a las Tasas.
- Demostrar la importancia de actualizar los montos de las Tasas Técnicas de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial.
- Describir los efectos y consecuencias de no haber realizado la actualización de las Tasas Técnicas.

## **CAPÍTULO II DESARROLLO**

### **2.1. Marco teórico**

#### **2.1.1. Marco contextual**

##### **2.1.1.1. Sistema Tributario del Estado Plurinacional**

En Bolivia, el sistema tributario ha sufrido diversos cambios durante el tiempo de vida que tiene el país, de manera particular cobro mayor relevancia con la crisis de los años 80 y posterior implementación de la Ley 843 de Reforma Tributaria (1986), la cual tenía como objetivos: crear una base tributaria amplia y una estructura de tributos que sea de fácil administración. Es así que se inició el proceso de descentralización de los recursos fiscales con la Ley de Participación Popular.

La reforma implementada si bien coadyuvo a contrarrestar los efectos de la crisis, a partir de una estructura tributaria simple y una ampliación del universo contribuyente, en alguna medida, aquella política llevada adelante desde mediados de los 80 hasta los inicios del siglo XXI, no pudo cumplir con el objetivo fundamental de incrementar las recaudaciones de manera sustancial ni mostrar una redistribución de ingresos.

En el año 2000, se promulga la Ley 2166 que define la Reforma de la Administración Tributaria (creación del SIN), y la Ley 2492 del 2003 establece el nuevo Código Tributario.

A partir del año 2006, la política tributaria, aduanera y arancelaria ha resultado ser eficaz en cuanto a la ampliación del universo contribuyente, desde el punto de vista de generar una nueva cultura y conciencia tributaria y la eficiencia administrativa con medidas de lucha contra la evasión fiscal.

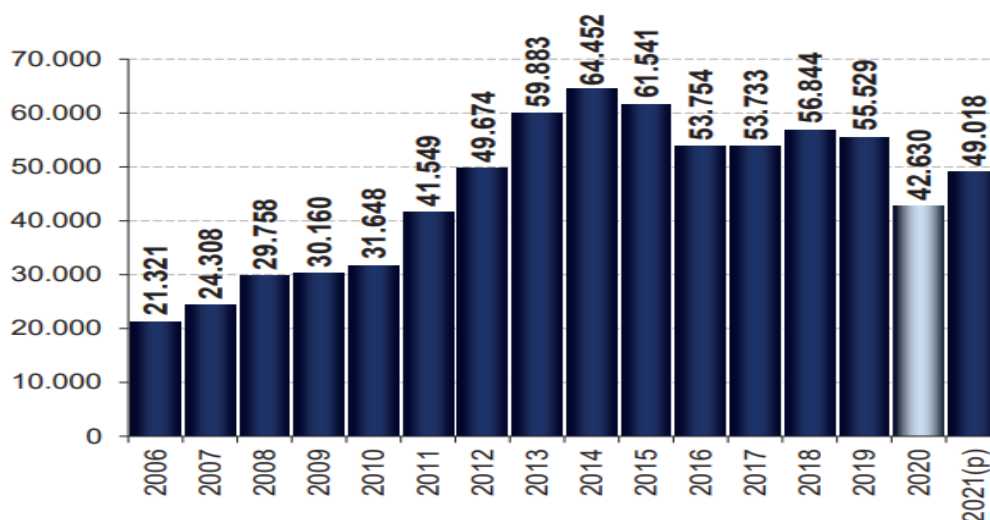
1. Código tributario boliviano, Ley 2492, de agosto de 2003, art, 11, núm. 1.
2. Datos estadísticos de Unidad de Investigación tributaria.

Producto de esto el año 2022, la recaudación tributaria alcanzo a junio de 2022 a los Bs. 30.941 millones de bolivianos y a similar periodo, a junio de 2021, se ha recaudado 24.979 millones, es decir, casi 6.000 millones más comparativamente a la gestión anterior. Detallando que las recaudaciones totales del SIN a junio de 2022 llegaron a Bs. 23.412 millones tomando en

cuenta todos los impuestos del mercado interno, más el impuesto a las Transacciones Financiera (ITF), el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y el impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), mientras que los cobros de la Aduana alcanzaron a Bs. 7.529 millones durante el periodo mencionado.

El incremento en las recaudaciones tributarias refleja el proceso de reconstrucción de la economía producto de las medidas que aplica el Gobierno nacional y que muestran un sistema fortalecido, sostenible y con perspectiva estables en el mediano plazo lo que permitirá al país contar con mayores recursos y financiar la inversión pública, con menor dependencia de recursos externos. (SIN, 2018).

**Gráfico. N.º 1. Recaudaciones tributarias 2006-2021**  
(En millones de bolivianos)



**Fuente:** Servicio de Impuestos Nacionales – SIN –Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Unidad de Análisis y Estudios Fiscales

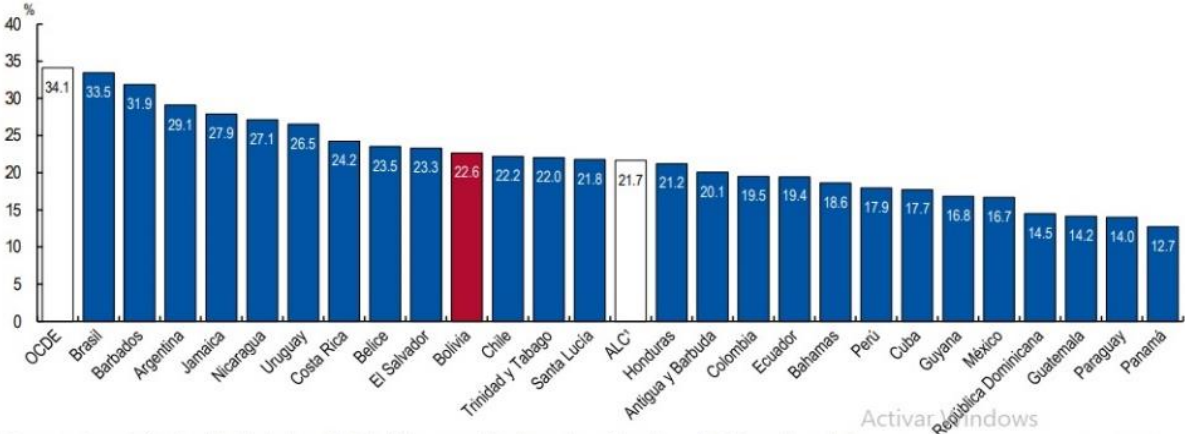
## 2.1.1.2. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe

### 2.1.1.2.1. Recaudación tributaria como porcentaje del PIB en comparación con otros países de América Latina

La recaudación tributaria como porcentaje del PIB de Bolivia en 2021 (22.6%) estuvo por encima del promedio de ALC (21.7%) en la edición de este año de las Estadísticas tributarias

de América Latina y el Caribe a 1.0 punto porcentual por debajo del promedio de la OCDE (34.1%). ( Banco Interamericano de Desarrollo, 2023)

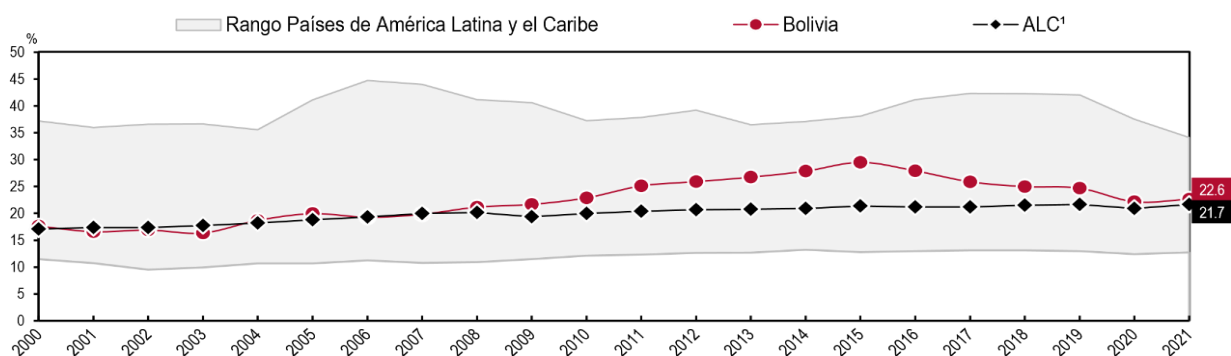
**Gráfico. N.º 2. Recaudación tributaria como porcentaje del PIB**



**Fuente:** Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

La recaudación tributaria como porcentaje del PIB de Bolivia aumento en 0.5 puntos porcentuales del 22.2% en 2020 al 22.6% en 2021. En comparación, el promedio de ALC aumento en 0.8 puntos porcentuales entre 2020 y 2021. Durante un periodo más largo, el promedio del ALC aumento en 4.6 puntos porcentuales de 17.1% en 2000 a 21.7% en 2021 mientras que la ratio de impuestos/PIB de Bolivia aumento en 5.0 puntos porcentuales, de 17.6% a 22.6%. Desde 2000, la ratio de impuestos/PIB MAS ALTO DE Bolivia fue de 29.5% en 2015, y el más bajo fue 16.3% en 2003. ( Banco Interamericano de Desarrollo, 2023)

**Gráfico. N.º 3. Recaudación tributaria como porcentaje del PIB a lo largo del tiempo**



**Fuente:** Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

### 2.1.1.2.2. Estado de situación de la Política Tributaria en Bolivia

La aprobación de la nueva Constitución Política del Estado constituye un hecho fundamental dentro del proceso de reestructuración del Estado y su avance hacia una mayor profundización de la descentralización, situación en la que se hallaba inmersa el país como producto de la aplicación de las leyes de Participación popular y de descentralización administrativa. Este cambio supone una transformación importante en los ámbitos en los ámbitos de la organización política, económica, jurídica y social del país a partir de la definición de un estado plurinacional unitario, basado en un régimen de autonomías.

A diferencia de la constitución abrogada que reconocía potestad tributaria para la creación, modificación y supresión de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales) solo al poder legislativo, la nueva constitución política del estado reconoce y asigna potestad de administración de los recursos a los diferentes niveles autonómicos, además de reconocerles similar rango constitucional, bajo el límite del ejercicio competencial preestablecido en el artículo 297, en el que se establece ciertas reservas en su ejercicio para uno o más niveles de gobierno.

En este marco, el análisis de la temática tributaria, por su alto grado de transversalidad, supone la consideración e interrelación de variables referidas al campo jurídico, económico, político y social, entre las más importantes, ya que aplicación instrumental de la política tributaria supone una interacción directa entre el marco normativo, el modelo económico adoptado, la ideología del Gobierno y las obligaciones a las que deberá estar sujeta la ciudadanía, generándose

relaciones de vínculo entre esta variable, que tienen un carácter de interrelación permanente, ya que ninguna tiene más importancia que la otra, configurando, de manera conjunta, el escenario siguiente: (Fundación Jubileo, 2015, p. 7)

**Gráfico. N.º 4. Sistema Tributario Boliviano**

<p style="text-align: center;"><b>VARIABLES JURIDICAS</b></p> <p>Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías, Ley de Clasificación Y Definición del Impuesto, Código Tributario, Ley 843 y 1606, Ley 1990, Leyes y Otras Normas de Entidades Territoriales Autónomas</p>	<p style="text-align: center;"><b>VARIABLES ECONOMICAS</b></p> <p>Módulo de Economía Plural, Competencial Potestades para crear Tributos</p>
<p style="text-align: center;"><b>VARIABLES SOCIALES</b></p> <p>Política de Redistribución de Ingresos Tributarios</p>	<p style="text-align: center;"><b>VARIABLES POLITICAS</b></p> <p>Ideología del Gobierno, Política Tributaria</p>

**Fuente:** Ministerio de educación – Viceministerio de Educación - Elaboración Propia

### 2.1.1.2.3. Elementos teóricos de política tributaria

#### **Definición y clasificación de tributos: impuestos, tasas, patentes y contribución especial, en el marco autonómico**

El sector se justifica como una institución suministradora de ciertos bienes y servicios que, por su característica, no pueden ser proporcionados por el sector privado a través del mercado, por el mercado solo proveerá aquellos bienes y servicios donde exista una demanda solvente por los cual los individuos estén dispuestos a pagar. Estos tipos de bienes son los denominados privados y obedecen a necesidades que también son consideradas privadas.

Además de esta necesidad privadas existen las denominadas sociales que, por sus características, no generan una demanda, por tal condición, no puede ser provisto por el mercado. Estos bienes que permiten atender estas necesidades sociales se denominan bienes públicos que solo el estado puede suministrarlos.

Para financiar esta necesidad social, la doctrina europea sudamericana y norteamericana recoge tres figuras jurídicas tributarias que son: El impuesto, la tasa y la contribución especial. (Fundación Jubileo, 2015, p. 6)

### 2.1.1.2.3.1. Tributos

Bajo una perspectiva económica, el tributo se constituye en el instrumento idóneo para generar recursos públicos, el mismo que tiene un carácter forzoso y coercitivo, siendo su definición y clases las siguientes: (Fundación Jubileo, 2015, p. 6)

**Gráfico. N.º 5. Definición y clases de tributos**

<b>DEFINICIÓN</b>	<b>CLASES</b>	<b>CONCEPTO</b>
Transferencias de recursos del sector privado al sector público	<b>IMPUESTOS</b>	Pago al estado por mandato de ley, por el que no existe retribución específica en bienes o servicios públicos por el valor equivalente al monto pagado
Prestación en dinero exigida por el Estado en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley, para cubrir gastos que demanda el cumplimiento de sus fines	<b>TASA</b>	Pago al estado por mandato de ley, en el que existe retribución específica en bienes o servicios públicos
	<b>CONTRIBUCIÓN ESPECIAL</b>	Pago orientado a recuperar economías externas producidas por la realización de una obra pública y que se dirigen a un grupo individualizado de personas que se benefician de ella

**Fuente:** Código tributario – Ley 2492 de 24 de agosto del 2003 – Elaboración Propia

El código tributario identifica, básicamente, tres tipos o clases de tributo: La tasa, la contribución especial y el impuesto, correspondiendo a estos, en su conjunto, la denominación de tributo, como género, que representa gráficamente tiene la siguiente estructura:

### Gráfico. N.º 6. Estructura del tributo

<b>HECHO GENERADOR O IMPONIBLE</b>	Causa que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, hecho jurídico con relevancia económica
<b>MATERIA IMPONIBLE U OBJETO</b>	Constituye el soporte de la imposición, comprenden los elementos que integran el flujo real (bienes y servicios), nominal (ingresos) y factores de producción
<b>BASE IMPONIBLE</b>	Materia imponible u objeto sometido a imposición, expresada en valores o unidades físicas
<b>ALICUOTA</b>	Cifra, coeficiente o porcentaje que se aplica sobre la base imponible para obtener el monto del impuesto a pagar
<b>SUJETO ACTIVO</b>	Es el acreedor del tributo que, en general, es el Estado
<b>SUJETO PASIVO</b>	Persona natural o jurídica obligada por ley al pago del impuesto
<b>EXENCIÓN</b>	El no pago de tributos por mandato de la ley

**Fuente:** Código tributario – Ley 2492 de 24 de agosto del 2003 – Elaboración Propia

La razón de ser del tributo radica en la provisión de bienes y servicios públicos por el sector público que serán financiados vía presupuesto general de estado, sin importar como sean producidos estos bienes o servicios.

En este marco, se puede establecer que existen tributos de carácter financiero y tributos regulatorios; los primeros tienen una finalidad netamente recaudatoria y los regulatorios tienen el propósito central de influir u orientar las conductas de los sujetos en una determinada dirección porque se relacionan con los recursos naturales y medio ambiente o la importación o exportación de determinados bienes.

#### 2.1.1.2.3.2. Tributos de carácter financiero

Los tributos financieros se basan en los principios de capacidad de pago o del beneficio, según el caso; los cuales pueden ser clasificados de la siguiente manera:

Según el principio de la capacidad de pago:

**Impuesto a la renta:**

- Impuestos sobre la renta de las personas
- Impuestos sobre las utilidades o rentas de las empresas

**Impuesto al patrimonio:**

- Impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles, vehículos o sobre otros elementos patrimoniales
- Impuesto sobre el patrimonio neto
- Impuesto a las sucesiones y donaciones
- Impuestos sobre la transferencia de inmuebles, vehículos u otros elementos patrimoniales

**Impuesto al consumo:**

- Impuesto a las ventas

Plurifásicos: Impuesto al valor agregado (IVA)

Monofásicos: Impuesto a las ventas en etapa minorista

- Impuesto selectivo al consumo: Impuesto a los consumos específicos (ICE)

Impuestos a la producción:

- Impuesto directo a los hidrocarburos (IDH)

**Según el principio del beneficio:**

- Tasas
- Contribuciones especiales

**2.1.1.2.3.3. Tasas**

Tributos caracterizados por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo. Al igual que cualquier otro tributo, es un recurso de carácter obligatorio, cuya fuente es la ley, la misma que impone y otorga su carácter coercitivo.

Aparece como el instrumento tributario adecuado para el financiamiento del costo de los servicios públicos de carácter divisible; es decir, con beneficiarios o usuarios directos identificados individualmente. Esta categoría tributaria está inspirada en el principio del beneficio a partir del cual el costo de estos servicios debe satisfacerse parcial o totalmente.

Se Tienen dos clases de tasas: las exigidas por el uso especial del dominio público y las derivadas de la prestación de servicios o la realización de una actividad que beneficia singularmente al usuario del servicio o al destinatario de la actividad.

El concepto de tasa engloba varios conceptos que son propuestos por la doctrina tributaria y es a partir de aquellas concepciones más relevantes que revisaremos su evolución y culminaremos con las definiciones que nos proponen los autores más recientes.

Es necesario partir del hecho de que la legislación boliviana cuenta con una definición del género tributo, como también de cada una de sus especies, entre ellas la tasa. No nos detendremos en este punto, puesto que lo abordaremos más adelante al examinar la tasa en el régimen jurídico boliviano.

Los tributos deben entenderse por cada una de sus clases o especies, es por eso que la Ley General Tributaria española, en el art. 2, luego de clasificar a los tributos en tasas, contribuciones especiales e impuestos, establece que:

Tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

El artículo 16 del Modelo de Código Tributario para América Latina (MCTAL) se define a la tasa del siguiente modo:

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. (Carlos M. Giuliani Fonrouge, 2003).

Si bien este concepto ha constituido un aporte esclarecedor que ha sido recogido de los códigos de varios países, el mismo se encuentra desactualizado respecto de las modernas concepciones acerca de la tasa.

También el Modelo de Código del Centro Interamericano de Administración Tributaria (MCCIAT), en su art. 11 establece que:

Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio en régimen de derecho público, individualizado en el contribuyente.

Aclarando que los conceptos vertidos en este Modelo de Código, al igual que los incluidos en el MCTAL, no constituyen para nosotros preceptos jurídicos de carácter obligatorio.

En la doctrina se ha desarrollado el tema con gran amplitud, sin embargo, tampoco faltan los problemas, puesto que las nociones de tasa que se han establecido son muy variadas, y se han generado grandes discusiones, sobre todo al momento de definir la amplitud del concepto de tributo, por lo que sería vano el intento de buscar una definición constante.

A mi criterio, la disparidad de los conceptos en gran parte se debe a que la tasa, en un principio, fue abordada por la doctrina hacendista, también denominada económica, del siglo XIX. En efecto, el publicista alemán Kurt Heinrich Rau, en 1832, fue el primero en “concebir una teoría científicamente estructurada de la tasa”, su obra sirvió de base orientadora en la época y los doctrinarios hacendistas del mencionado siglo centraron su atención en señalar las características exteriores de este tributo, lo cual dio origen a la noción de cambio como fundamento económico de la tasa.

Recientemente, a partir del primero cuarto del siglo XX, con la aparición de las primeras obras sobre derecho financiero y específicamente sobre derecho tributario, el tema empieza a ser tratado por los juristas, quienes entablaron críticas a los conceptos establecidos por la corriente económico-financiera. Sin embargo, los rezagos de las primeras concepciones doctrinarias acerca de la tasa están latentes, pes los autores en la actualidad, al elaborar sus conceptos, aun entremezclan factores de índole económica y jurídica.

Entre las concepciones más antiguas y clásicas sobre la tasa podemos señalar la de Berliri, quien considera a este tributo como una carga y le atribuye una naturaleza contractual, incluyéndola específicamente dentro de los contratos unilaterales. El mencionado autor sostiene que, esta “es la prestación espontanea de dar o de hacer que tiene por objeto una

suma de dinero, un efecto timbrado o la asunción espontánea de una obligación, y que constituye una condición necesaria para conseguir un determinado beneficio, y de la cual no se puede pedir la restitución una vez obtenido el beneficio”. En mi opinión y como analizaremos más adelante, la tasa no tiene naturaleza contractual, no es espontánea y tampoco rige sobre ella el principio de beneficio.

Un mejor elaborado, pero no acertado es el criterio de García Belsunce, quien si bien al parecer acepta la obligatoriedad que caracteriza a la tasa, incurre en un error al expresar que: “Tasa es la contraprestación pecuniaria que el particular debe al Estado, en virtud de la ley, por la prestación de un servicio jurídico, administrativo o jurisdiccional, de uso obligatorio, divisible y determinado en la persona o bienes del usuario, prestado por el Estado en ejercicio del poder tributario”. El autor considera a la tasa como una contraprestación, pues ello es un error porque atribuye a la misma una naturaleza contractual.

Los conceptos de Luna Requena y Jarach nos parecen bastantes limitados. El primero de los autores mencionados define a la tasa como “el recurso con el que se financian necesidades públicas divisibles y de demanda coactiva” y el segundo sostiene que “la tasa es un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo.” A estas opiniones poco amplias, se puede agregar la de José Vicente Troya Jaramillo quien expresa que: “Las prestaciones que financian servicios públicos que benefician únicamente a determinados contribuyentes, toman el nombre de tasas”. (REQUENA, 2002)

La definición del tributo en el análisis que elabora Mauricio Plazas Vega, en nuestro criterio, es bastante amplia y cercana a la realidad, sin embargo, a mi criterio a pesar de tener esos rasgos cercanos a la realidad, no obstante, incurre en ciertos errores como el de considerar que la actividad de la administración o la utilización del bien de dominio público por la que se cobra una tasa tiene lugar en virtud de la solicitud del contribuyente. Esto no siempre es así, puesto que hay servicios que la administración presta de oficio y que pueden ser financiados por tasas. El concepto que propone el autor es el siguiente: (Vega, 2023)

Es una prestación tributaria establecida por la ley, a favor del Estado como titular directo o indirecto, originada por una actividad de interés público o colectivo directamente relacionada con el contribuyente, o por la utilización de un bien de dominio público, que, no obstante, es indispensable para él, tiene lugar en virtud de su solicitud, y cuya cuantía tiene como criterio de referencia el costo de la actividad o de la disponibilidad de bien de que se trate.

En la concepción actual de la tasa, dentro de la doctrina latinoamericana existen ciertos criterios más afines a la actualidad, podemos citar al uruguayo Ramón Valdés Costa, quien expresa que: “la tasa es el tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente,” y a Héctor B. Villegas, para quien “la tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente”.

Definiciones más certeras de tasa nos presentan los autores Gualini Fonrouge y Aquiles D. Giannini. Los mencionados doctrinarios, conceptualizan a la tasa del siguiente modo: “tasa es la prestación pecuniaria exigida compulsivamente por el Estado, en virtud de ley, por la realización de una actividad que afecta específicamente. (Carlos M. Giuliani Fonrouge, 2003) al obligado” y “la tasa es la prestación pecuniaria debida a un ente público, en virtud de una norma legal y en la medida que en esta se establezca, por la realización de una actividad del propio ente que afecta de modo particular al obligado”.

Por ser parte de la doctrina tributaria calificada no podemos dejar de lado el concepto de tasa que nos brinda José Juan Ferreiro Lapatza, el autor sostiene que la “la tasa es un tributo cuyo hecho imponible consiste en una actuación de la Administración que se refiere, que afecta, directa e indirectamente al sujeto pasivo”. De igual modo es relevante y bastante completo el criterio de Catalina García Vizcaíno, para quien la tasa es “toda prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige, en virtud de una ley, por n servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago”. (Vizcaíno, 2022)

Para hablar sobre cual concepto de tasa sería el más correcto, el mismo debe abarcar todos los elementos esenciales de este tributo y excluir aquellos elementos externos o no esenciales. Es por eso que, una vez analizadas las definiciones de tasa vertidas por la doctrina tributaria más relevante, podemos concluir que a pesar de que son varias concepciones de este tributo, y que, aunque sin duda presentan variaciones y matices entre unas y otras, la actividad estatal vinculante es uno de los elementos caracterizadores de la tasa, siendo quizá el más importante, estando presente en la mayoría de definiciones.

Para finalizar, el Estado boliviano define a la tasa como: “Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a

normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias”.

- Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
- Que para que los mismos, este establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad. (Código Tributario, 2003).

#### **2.1.1.2.3.3. Clasificación de las Tasas**

Tasas por servicios públicos (Aseo urbano, alumbrado público, mantenimiento de cementerios y crematorios, etc.)

Tasas por servicios técnicos (Aprobación de planos de Loteamientos y urbanización, determinación de línea y nivel).

Tasas por servicios administrativos (Autorizaciones, legalizaciones, registros, etc.).

#### **2.1.1.2.3.4. Contribuciones especiales**

Se puede definir también como la recuperación de costos por la ejecución de una obra o servicio de interés público (un puente o asfaltado de una vía, o remodelado de un bien público), cuyo valor se reparte equitativamente entre los propietarios afectados de acuerdo con los beneficios recibidos. En el caso de las contribuciones especiales no existe demanda individual.

El código tributario, en el artículo 12°, define a las contribuciones especiales como aquellos tributos cuya obligación tienen como hecho generador beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. Las contribuciones especiales, creadas por las entidades territoriales autónomas, podrán exigirse en dinero, prestaciones personales o en especie, para la realización de obras públicas comunitarias.

Este tipo de tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no solo de la realización de una obra pública, sino también de actividades y/o servicios estatales especiales, destino a beneficiar a una persona determinada o grupos sociales determinados. (Tributario, 2003, p. ART. 12)

### 2.1.1.2.3.5. Diferencias entre Tasa, Impuesto y Precio Publico

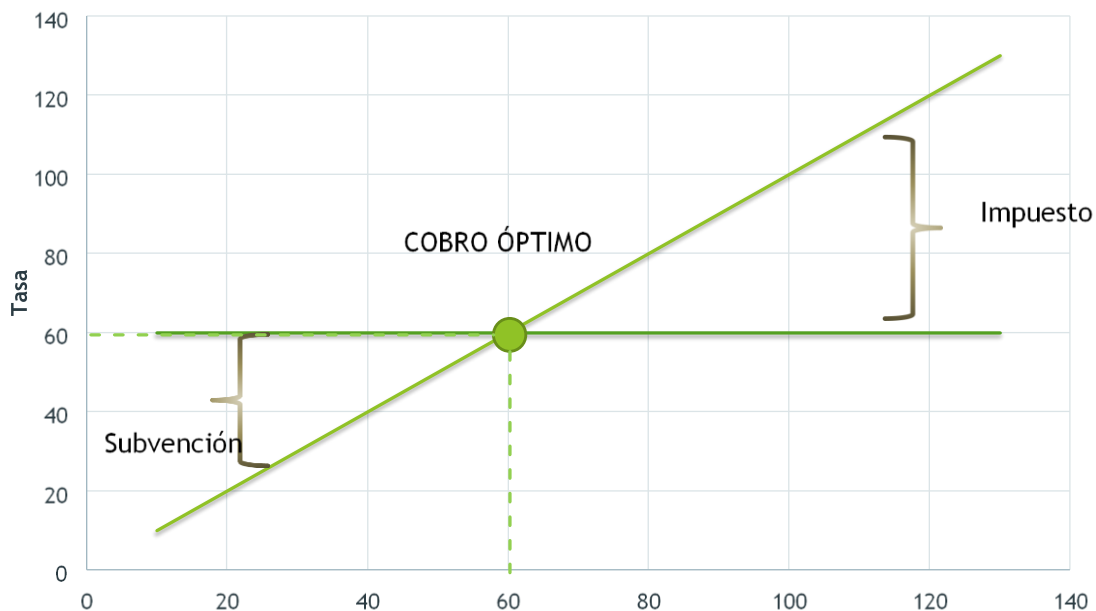
**Gráfico. N.º 7. Diferencias tributarias**

<b>TASA</b>	<b>IMPUESTO</b>	<b>PRECIO PÚBLICO</b>
<p>Contraprestación de un servicio o realización de una actividad a cargo del Estado, a solicitud o recepción obligatoria del sujeto pasivo.</p> <p>El nivel de la tasa debe tener una relación directa con el costo del servicio o actividad por el cual se pretenda cobrar este tributo.</p>	<p>Obligación de pago nacida con independencia de toda actividad estatal relativa al contribuyente.</p> <p>Responde a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.</p>	<p>Contraprestación de un servicio o realización de actividades cuando su solicitud o recepción es voluntaria y puede también ser realizada por el sector privado. Por tanto, el sujeto puede optar entre acudir al ente Publico o demandarlo al sector privado.</p>

**Fuente:** Viceministerio de Economía y Finanzas - Unidad de Tributación Territorial y Regímenes Especiales

### 2.1.1.2.3.6. Determinación de la tasa en relación al costo

Gráfico. N.º 8. La Tasa y la relación al costo



**Fuente:** Viceministerio de Economía y Finanzas - Unidad de Tributación Territorial y Regímenes Especiales

### 2.1.1.2.4. Tributos regulatorios

Tiene la finalidad de incidir en la conducta de los sujetos hacia un determinado objetivo que no necesariamente se vincula con la recaudación, sino más bien trata de inducir a la población a la utilización racional y limitada de los recursos naturales o a la protección del medio ambiente o, en otros casos, de influir en la importación o salidas de determinados bienes. En este sentido, se los clasifica en:

- Tributos relacionados a los recursos naturales y medio ambiente.
- Tributos aduaneros y comercio exterior. (Yañez, 2012)

### 2.1.1.2.5. Capacidad económica y contributiva en la legislación nacional

El numeral 7 del artículo 108 de la CPE establece el deber de bolivianos y bolivianas de tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley.

La propia CPE establece como competencia exclusiva del nivel central del estado a la política fiscal que, en el ámbito tributario, debe estar basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria. (CPE, 2010)

Por otra parte, toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetan a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial.

En este marco, se establece que los tributos se exigen independientemente de las actividades que el estado pueda desarrollar en forma directa con relación al contribuyente obligado al pago (tributo no vinculado), razón por la que los mismo son exigidos a quienes se obliga a pagarlos en función a lo que establece la ley, simplemente porque el legislador ha considerado apropiado imponerles tal obligación aplicando el principio de “capacidad económica“, definido como la potencialidad económica vinculada a la titularidad y disponibilidad de la riqueza; la aptitud, posibilidad real y suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación tributaria concreta, sin considerar que es imprescindible tomar en cuenta un mínimo vital o existencial, conceptualizado como aquel conjunto de recursos económicos que, en una unidad de tiempo, permite atender las necesidades elementales personales y familiares; o como la cantidad que no puede ser objeto de gravamen, por cuanto la misma se encuentra afectada a la satisfacción de las mínimas necesidades vitales de su titular, empezando de ese límite la capacidad contributiva para atender a las obligaciones fiscales.

De lo precedente, se puede afirmar que capacidad contributiva y capacidad económica son dos conceptos distintos. Puede existir capacidad económica sin que esto constituya, de ninguna manera, en capacidad contributiva; pero, a su vez, no puede existir capacidad contributiva sin la presencia previa de capacidad económica. La capacidad contributiva está condicionada por una exigencia lógica e indispensable de capacidad económica. Sin embargo, el hecho de que el sujeto cuente con un índice de capacidad económica no garantiza la existencia de capacidad contributiva, ya que cualquier tributo se establece de acuerdo con la aptitud contributiva del sujeto.

### 2.1.1.2.6. Política y legislación tributaria el marco normativo tributario en la Constitución Política del Estado

Para ubicar el marco no solo jurídico sino también económico y de aplicación del sistema tributario en vigencia y determinar el modelo de gestión de tributos es necesario partir del análisis de la constitución política del estado que como norma fundamental establece la estructura política, económica y social del país que puede ser representada gráficamente de la siguiente forma:

**Gráfico. N.º 9. Competencia**

<b>COMPETENCIAS PRIVATIVAS</b>	<b>COMPETENCIAS EXCLUSIVAS</b>		
<b>Nivel Central del Estado</b>	<b>Gobiernos Autónomos Departamentales</b>	<b>Gobiernos Autónomos Municipales</b>	<b>Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesino</b>
Núm. 19, parág. I Art. 298	Núm. 22 y 23 parág. I Art. 300	Núm. 19 y 20 parág. I Art. 302	Parág. I Art. 303; Núm. 12 y 13 parág. I Art. 304
Impuestos Tasas Contribuciones Especiales	Impuestos Tasas Patentes forestales Contribuciones Especiales	Impuestos Tasas Patentes Municipales Contribuciones Especiales	Impuestos Tasas Contribuciones Especiales
<b>Límites a la potestad tributaria</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No creación de impuestos con hechos imponible análogos</li> <li>• No creación de impuestos que graven bienes, actividades, renta o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción</li> <li>• No creación de impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial.</li> </ul>			

**Fuente:** Constitución Política del Estado.

Relación entre la constitución política del estado (CPE), Ley marco de autonomías y descentralización (LMAD), Ley de clasificación y definición de impuestos (LCDI), código tributario (CTB), ley de impuestos (N°843 y 1606) y Ley de aduanas N°1990.

La constitución política del estado, reconoce autonomía al nivel de gobierno departamental, municipal, indígena originario campesino y a la región, otorgándoles competencias tributarias amplias para la creación, modificación y supresión de tasas, patentes y contribuciones especiales, las cuales se las va limitando a partir del establecimiento de ciertas condicionantes que regulan esas facultades desde el órgano ejecutivo.

En el caso de la ley N°031, ley de autonomías y descentralización, en el artículo 103 se establece como fuente de recurso a los ingresos tributarios y la definición de los recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales, municipales, indígena originario campesino y regionales en los artículos 104 al 107, así mismo se determina en las disposiciones adicionales primera y segunda la aplicación del principio de legalidad que impera en materia tributaria, señalando que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se debe realizar mediante leyes emitidas por su órganos legislativos, debiendo para el efecto emitirse un informe técnico por la instancia competente del nivel central del estado referido al cumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la CPE y los elementos constituidos del tributo, lo que disminuye el carácter autónomo que debe tener la formulación y ejecución de la política tributaria de las entidades territoriales autónomas (ETA). (Ley Marco de Autonomías, 2010)

Un tema de observación permanente por parte del Órgano Ejecutivo a los gobiernos autónomos es la existencia de saldos de recursos por falta de ejecución bajo la denominación de saldos en cajas y bancos, los que se han ido incrementado en el periodo de análisis 2005 a 2012, que si bien en forma individual no los tienen todas las gobernaciones o municipios; pero se presentan en el agregado de manera recurrente, dando lugar a la presunción de falta de capacidad institucional de las entidades autónomas.

La apertura económica genera situaciones y problemas de aplicación de la nacional en materia tributaria internacional, relacionada con la inversión extranjera directa, las importaciones y explotaciones de bienes y servicios por las empresas extranjeras radicadas en el país, el movimiento de factores productivos, libertad de movimientos de capitales y generalización del

acceso y uso de internet, lo que impacta directamente sobre funcionamiento del sistema tributario, además que afectan en forma directa a la sostenibilidad fiscal, debiendo resolver problemas como el fenómeno de la doble tributación, la adaptación del régimen tributario a las nuevas modalidades de negocio implantadas por empresas multinacionales y la reducción de los factores gravables en la economía, lo que significa establecer en el sistema jurídico tributario mecanismo que permitan preservar las bases imponibles, además de cooperar con el conjunto de países para combatir la elusión y el fraude fiscales.

El nuevo sistema tributario autonómico debe tener como base fundamental las disposiciones establecidas en la constitución política del estado relativa a la organización territorial, las facultades, las competencias, la estructura económica y fundamentalmente las potestades tributarias otorgadas a las Entidades Territoriales Autonómicas, las cuales no solo deben ser simples receptora de transferencias, sino también ser responsables de generar y administrar recursos procedentes del cobro de impuestos, para lo que es necesario que desde el nivel Central del Estado se Transfiera Poder para que los gobiernos autónomos puedan administrar impuestos que tienen como hecho imponible la generación de rentas personales, los consumos específicos, como los referidos tabaco, cerveza y otros, y especiales como el consumo de la gasolina en el caso de los gobiernos departamentales y el impuesto sobre las Actividades de juegos de azar, sorteos y Promociones Empresariales en los caso de los municipios; lo cual significa, a su vez, las modificaciones correspondientes en el régimen de distribución y coparticipación de recursos, el cual debe tomar en cuenta como variable de cálculo el esfuerzo fiscal realizado por el nivel de gobierno respectivo. (Fundación Jubileo, 2015, p. 45)

**Gráfico. N.º 10. Estructura tributaria de los gobiernos autónomos municipales**

<b>IMPUESTOS, TASAS Y PATENTES</b>	<b>IPBI</b>	Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles	Municipal	Varía según la zona, tipo de construcción y servicios	Desde enero de 1995
	<b>IPVA</b>	Impuesto a la propiedad de vehículos automotores	Municipal	Varía según la cilindrada, modelo y procedencia	Desde enero de 1995
	<b>IMT</b>	Impuesto Municipal a la transferencia	Municipal	3% sobre el valor de la transacción	Desde enero de 1995
	<b>T Y PM</b>	Tasas y Patentes Municipales	Municipal	Varía según la superficie y actividad económica realizada	Desde enero de 1995
	<b>AFECTACION DEL MEDIO AMBIENTE</b>	Afectación al medio ambiente causada por vehículo	Municipal	No existe reglamentación	Desde enero de 1995

Fuente: Ley 1606 de 22 de diciembre de 1995 - Elaboración: Propia

## 2.1.2. Marco conceptual

### 2.1.2.1. Derecho tributario

Para el autor boliviano Alfredo Benítez es el conjunto de disposiciones legales que norman las relaciones jurídicas que surgen entre el Estado, en su condición de acreedor de obligaciones tributarias, con las personas obligadas a su pago por mandato de la Ley. (Rivas, 2009)

### 2.1.2.2. Principios constitucionales tributarios en Bolivia

#### 2.1.2.2.1. Principio de capacidad económica o contributiva

Cada uno debe pagar conforme a su riqueza, en razón de los medios que dispone. Esto se debe considerar como la regla básica en el reparto o distribución de la carga tributaria, así como el artículo 8 inciso d) de la Constitución Política del Estado, donde se encuentra plasmado dicho principio.

Por lo precedentemente expresado se puede decir que el principio de capacidad económica en el ordenamiento constitucional tributario cumple tres funciones esenciales:

a) De fundamento de la imposición o de la tributación; b) de límite para el legislador en el desarrollo de su poder tributario; y c) de programa u orientación para el mismo legislador en cuanto al uso de ese poder. (Albert, 2005)

#### **2.1.2.2.2. Principio de igualdad**

Constituye un valor, no solo del sistema tributario, sino del conjunto del ordenamiento. La Constitución Política del Estado proclama de manera genérica en el artículo 6 primer párrafo, donde prescribe que: “I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera”.

De manera concreta, en el ámbito que nos ocupa, ya se ha señalado que el principio de capacidad económica, y en general el conjunto de los criterios sobre el reparto de la carga tributaria, están emparentados con el fundamental valor de la igualdad en sus varias acepciones. Así dispone el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Bolivia, sobre el principio de igualdad como inspirador del sistema tributario, reconociendo la vigencia en este ámbito de este valor del ordenamiento con ese mismo significado básico que acaba de exponerse. Si todos somos iguales ante la ley, todos debemos pagar tributos, y si no es admisible la discriminación, todos debemos cumplir esa obligación conforme a los mismos criterios de reparto de la carga tributaria. (Albert, 2005)

#### **2.1.2.2.3. Principio de progresividad**

Se entiende por progresividad, como ha dicho Martín Delgado “aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de los sujetos pasivos aumenta la contribución en proporción superior al incremento de la riqueza”.

Tradicionalmente la progresividad, como característica de un tributo, se ha equiparado a la utilización de tipos de gravamen progresivos, es decir, aquellos cuya cuantía incrementa en mayor proporción que la base del tributo a que se aplican. Sin embargo, debe entenderse en cuenta que no solo los tipos de gravamen determinan la progresividad o no de un sistema

tributario, porque también determinado de no sujeción, mínimos exentos, exenciones, etc., coadyuvan a la progresividad del tributo, por lo que la sola presencia de tipos progresivos no puede considerarse como condición necesaria, ni siquiera suficiente, para el logro de este principio de progresividad previsto en el artículo 27 de la Constitución. (Albert, 2005)

#### **2.1.2.2.4. Principio de legalidad**

Podemos decir abreviadamente, que es necesaria una ley formal para el establecimiento de tributos. El principio de legalidad tributaria se encuentra establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado boliviana, que como hemos visto requiere que las prestaciones sean establecidas con arreglo a la Constitución. Dicho principio es recalado con relación expresa por el numeral 2 artículo 59 de la Constitución, cuando establece como atribución del Poder Legislativo que “A iniciativa del Poder Ejecutivo, imponer contribuciones de cualquier clase o naturaleza, suprimir las existente y determinar su carácter nacional, departamental o municipal, así como decretar los gastos fiscales”. (Albert, 2005)

#### **2.1.2.3. Sistema tributario**

El sistema tributario como: “la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y amortiza con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que soberanamente le corresponde”. (Evans, 1986).

##### **2.1.2.3.1. Sistema tributario boliviano**

El sistema tributario es la organización, legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de formar eficaz y objetiva el poder redistribuir los ingresos a la sociedad para satisfacer sus necesidades.

El artículo 323 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo segundo, tercer y cuarto, dice que los impuestos pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Los impuestos pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamentales o municipales, serán aprobados, modificados o eliminarlos por sus Consejos o Asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. (Ministerio de Educación, 2018).

#### **2.1.2.4. Dominio tributario**

El dominio tributario de los departamentos descentralizados, y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

La Asamblea Legislativa Plurinacional mediante ley, clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y municipal. (Educación, 2018)

#### **2.1.2.5. Clasificación de los impuestos**

La Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, clasifica y define los impuestos de dominio Nacional, Departamental y Municipal:

##### **2.1.2.5.1. Dominio Nacional**

- La venta o transmisión de dominio de bienes, prestación de servicios y toda otra prestación cualquiera fuera su naturaleza.
- Importaciones definitivas.
- La obtención de rentas, utilidades y/o beneficios por personas naturales y colectivas
- Las transacciones financieras.
- Las salidas aéreas al exterior.
- Las actividades de juegos de azar, sorteos y promociones empresariales.
- La producción y comercialización de recursos naturales de carácter estratégico.

##### **2.1.2.5.2. Dominio Departamental**

- La sucesión hereditaria, donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos. (Tributario, 2003)

##### **2.1.2.5.3. Dominio Municipal**

- La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que

excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

- La propiedad de vehículos automotores terrestres.
- La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresa unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- La afectación del medio ambiente por vehículos automotores; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos.

#### **2.1.2.6. Tributos**

Los tributos son ingresos del Estado Boliviano que consiste en pagos de dinero obligatorios, impuestos unilateralmente, exigidos por la realización del hecho imponible que la Ley mencione y que se constituye en él debe de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (Tributario, 2003)

#### **2.1.2.7. Elementos del tributo**

En el diseño del Sistema Tributario boliviano se analizan los elementos que conforman el tributo:

##### **2.1.2.7.1. Hecho generador**

Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para conformar cada tributo, cuyo acontecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

La Norma tributaria tiene un presupuesto de hecho, es decir, un conjunto de condiciones de aplicación del mandato de pago del tributo. La Ley define un conjunto de circunstancias y ordena a una determinada persona que pague el tributo cuando tales circunstancias se presenten en la realidad. A dicho presupuesto de hecho se le denomina «hecho imponible». Así pues, cuando se realiza el hecho imponible de un determinado tributo, la Ley ordena el pago a determina persona. (Ortiz, 2010).

#### **2.1.2.7.2. Sujeto pasivo**

Es el contribuyente que debe cumplir las obligaciones tributarias.

Son aquellos a quienes se aplica el ordenamiento jurídico-tributario en su más amplia acepción, soportado la obligación de pago y/o cualquier otro deber relacionado con la aplicación de tributos. (Michel, 2023)

#### **2.1.2.7.3. Sujeto activo**

Está constituido por cualquiera de las administraciones tributarias que tienen las facultades de recaudaciones, control, verificación, determinación, ejecución y otras.

El sujeto activo de la relación jurídica derivada de la aplicación de los tributos el que pueda exigir su cumplimiento, esto es abreviadamente, el titular de lo que se denomina función tributaria, quien protagonice, en definitiva, desde la posición acreedora o activa de la obligación tributaria, la gestión y recaudación del respectivo tributo. (Michel, 2023)

#### **2.1.2.7.4. Base imponible**

Es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.

La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible. A su vez, la magnitud resultante de aplicar sobre la base imponible las reducciones que, en su caso, se encuentre previstas legalmente, se le denomina «base liquidable». (Ortiz, 2010).

#### **2.1.2.7.5. La alícuota**

Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.

Cabe la posibilidad de que la Ley fije una cuantía única, de manera que siempre que se realice el hecho imponible, el sujeto designado por la Ley como obligado al pago deba ingresar el mismo importe. (Ortiz, 2010).

### **2.1.2.8. Clasificación de los tributos**

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

#### **2.1.2.8.1. Impuesto**

Tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, no existe una contraprestación. (art. 9. II del CTB).

#### **2.1.2.8.2. Tasa**

Consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades individualizadas en el sujeto pasivo. Estas tasas no deben tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación. (Tributario, 2003)

#### **2.1.2.8.3. Contribuciones especiales**

Beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades. (art. 12. del CTB).

#### **2.1.2.8.4. Patentes**

Son establecidas conforme a la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas. (CPE, 2010).

### **2.1.2.9. Elementos integrantes del sistema tributario**

Se debe tener presente que un sistema tributario está conformado no solamente por un conjunto coherente e integrado de tributos, sino también, de otros elementos muy importantes que le dan fuerza y unión. (Educación, 2018)

#### **2.1.2.9.1. Política tributaria**

Se refiere a los lineamientos que definen los objetivos del Sistema Tributario y que además lo orientan y dirigen:

- Diseña el Sistema Tributario.

- Define las características del Sistema Tributario.
- Analiza los indicadores del Sistema Tributario, formula y diseña el Sistema tributario para la obtención de recursos para el Estado a través de tributos.
- Se encarga de las cosas futuras (Tributario, 2003)

#### **2.1.2.9.2. Normativa tributaria**

Constituye los principios generales o normativos que definen la estructura tributaria o el conjunto de tributos y las relaciones de interdependencia de estos con los demás componentes del sistema tributario. (Educación, 2018)

#### **2.1.2.9.3 Administración tributaria**

Son los elementos institucionales que se encargan de la recaudación de los tributos.

- Implementa la Normativa Tributaria.
- Se encarga del Sistema Tributario actual.
- Facilita al contribuyente el pago de sus impuestos velando por la correcta aplicación de las normas. Ej. SIN, ANB, GAD, GAM, Vías Bolivia, etc. 2.1.2.10. Contribuyentes

Persona física o jurídica (es decir, persona o empresa u organización) sobre la que recae el pago de un impuesto o tributo. (Tributario, 2003)

#### **2.1.2.11. Tributación**

La tributación tiene por objeto recauda los fondos que el Estado necesita para su funcionamiento y de esta manera que puedan invertir dicho dinero en diferentes obras para el bienestar del país. (Tributario, 2003)

#### **2.1.2.12. Obligación tributaria**

Es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Tributario, 2003)

### **2.2. Información y datos obtenidos**

El presente análisis de información de datos se dividirá en tres partes:

1. Análisis del marco normativo, estableciendo la normativa que faculta a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial a realizar actualización o modificaciones respecto a las tasas tributarias.
2. Establecer las condiciones de oferta y demanda sobre los servicios técnicos, legales y administrativos que ofrece la Secretaría y realizar la actualización de las alícuotas en base a las U'FVS y la curva de Laffer.
3. Realizar una evaluación de los recursos ingresados y proyectar las recaudaciones para la siguiente gestión en base a los nuevos montos por la actualización.

### **2.2.1. Análisis del marco normativo**

Como mencionábamos anteriormente, un elemento refiere a la aplicación del principio de legalidad, siendo una característica esencial de las Tasas porque para poder realizar cualquier cobro, este debe ser establecido a través de una Ley, en el entendido “que no hay tributo sin ley previa que lo establezca”, esto significa que existe un límite formal a la coacción, sin embargo si bien es cierto que es necesario para la constitucionalidad de los tributos que los mismos se establezcan por Ley, no por ello se puede considerar como un elemento definitorio de esta categoría.

No obstante, sin duda los tributos deben actualizarse en este caso en particular, no de cualquier manera, sino con estricta sujeción a los principios constitucionales que son el principio de legalidad, principio de progresividad, principio de capacidad económica y principio de igualdad.

Es por eso que es necesario mencionar en orden jerárquico las normas que nos permiten crear, modificar y/o actualizar las Tasas:

A partir de la nueva Constitución Política del Estado de 2009, esa pluralidad de entes públicos se ha matizado con un hecho decisivo, la creación de un conjunto de entes territoriales sustantivos, dotas de poderes políticos y no simplemente administrativos, los gobiernos autónomos departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos. Los entes públicos territoriales son titulares, ya, por su simple posición y estructura técnica, de los poderes públicos superiores y específicamente de un poder normativo general, con efectos sobre cuantos se encuentren en el territorio y no reducido a colectivos corporativos o a círculos de interesados más o menos convencionalmente delimitados.

Recordemos que la Constitución Política del Estado, en su art. 302 I-20), reconoce la competencia exclusiva y la define de la siguiente manera.

### **Artículo 302.**

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

20. Creación y administración, de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Así mismo el art. 323 I y IV – 3), 4) y 5) define los principios constitucionales tributarios y también los límites para todos los niveles de gobierno.

### **Artículo 323.**

I. “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.

IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

3. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

4. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

5. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

Para el presente trabajo consideramos la definición de Tasa, establecida en el Código Tributario de 2003.

## **Artículo. 11 (Tasa)**

I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:

1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.
2. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.
  - No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
  - La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.

La norma que nos permite realizar esta actualización es la Ley N° 2434 en su Art. 2, de actualización y mantenimiento de valor:

## **Artículo 2. (Actualización de Obligaciones con el Estado)**

I. Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales en las leyes, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Así mismo a nivel municipal se cuenta con normativa que nos permite aprobar, modificar o suprimir las Tasas, esto se encuentra establecido en la Ley N° 482. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley 482, 2014).

## **Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal)**

Otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

## **Artículo 4. (Obligatoriedad de la Ley Municipal)**

Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción

alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Por último, la norma más importante, la Ordenanza Municipal 30/01 en la que se establecen los montos de todos los servicios técnicos-administrativos. Para el presente caso solo consideraremos las tasas técnicas. (Ordenanza Municipal 30, 2001).

## **Artículo 2. (Actualización)**

Autorizar la actualización de los valores y tarifas municipales presentada por la Dirección de Ingresos de la H. A. M.

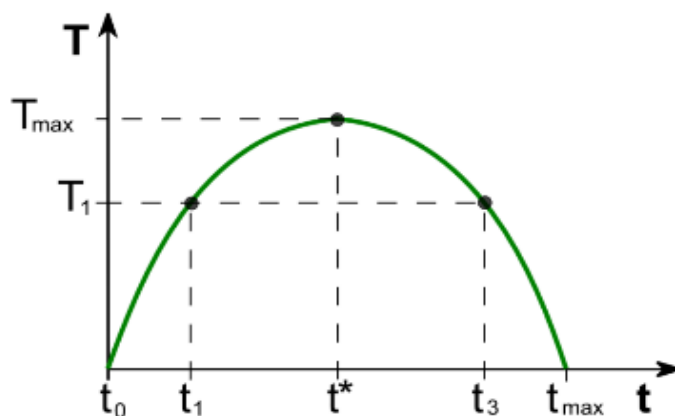
### **2.2.2. Establecer las condiciones de oferta y demanda de los servicios técnicos-legales-administrativos que ofrece la Secretaría para su fortalecimiento y realizar la actualización en base a la curva de Laffer y las UFVS**

#### **La curva de Laffer**

La curva de Laffer es una representación gráfica que muestra cómo afecta a la economía de un país el hecho de que los ingresos gubernamentales sean obtenidos mediante impuestos y busca explicar de manera clara que no necesariamente la suba de impuestos por parte del gobierno va a significar obtener más dinero con dicha medida.

Por lo tanto, la curva de Laffer indica que si un gobierno sube más allá de cierto punto de su actividad recaudatoria fiscal. Es decir, sus impuestos, puede ganar menos dinero que si baja los impuestos sobre los bienes y servicios. Si un gobierno sube demasiado sus impuestos, el precio resultante de sumarle esa subida a los costos y margen de beneficio de un bien o servicio, puede acabar por no hacer deseable el ofrecer ese bien o servicio a quien lo oferte ni adquirirlo a quien lo demande. Es decir, que el productor y/o el comprador consideraran que no le interesa o directamente, no podrá ofrecer y/o comprar ese bien o servicio. Como resultado, las ventas de ese bien o servicio, caerán y como consecuencia de esto último los impuestos recaudados caerán también. (Mora, 2019, p. 11)

**Gráfico. N.º 11. Curva de Laffer**



**Fuente:** Arthur Betz Laffer

En el eje de abscisas se sitúan las tasas impositivas posible sobre el beneficio del producto denotadas  $t_1$ , medidas en un porcentaje del 0% al 100%, donde  $t_0$  equivale al 0% y  $t_{max}$  al 100%. Mientras que el eje de las ordenadas corresponde a los ingresos gubernamentales en dinero, denotado por  $T_i$ .

El gráfico se puede leer de la siguiente manera: si la tasa impositiva sobre un bien o servicio es  $t_0$ , el gobierno no gana dinero a través de los impuestos ya que el cobro de impuestos es nulo, y a medida que el gobierno carga más con impuestos aumento el porcentaje de las tasas impositivas a un bien o servicio, obtiene más ganancia y por lo tanto aumenta la recaudación. Sin embargo, el incremento en las ganancias del gobierno sucede hasta  $t^*$ , que es el punto óptimo de recaudación, es decir, el nivel de tasa impositiva que genera que el gobierno gane el máximo dinero mediante impuestos, a partir de la tasa  $t^*$ , el aumento de los impuestos sobre el bien o servicio en cuestión, genera que productores y compradores vean cada vez menos interesante el producir y adquirir ese bien o servicio, cada uno por sus motivos. Los primeros porque ganarían cada vez menos, y los segundos porque cada vez experimentan más subidas en el precio final.

Teniendo en cuenta que la recaudación impositiva correspondiente a  $t_0$  y  $t_{max}$  las tasas impositivas del 0% y 100% es nula, surge como consecuencia que debe existir una tasa intermedia entre esos extremos que constituya la máxima recaudación posible.

Un resultado potencial de la curva de Laffer es que, si el Estado incrementa la presión impositiva por encima de un determinado porcentaje  $t^*$ , el aumento impositivo se volverá contraproducente, porque obtendrá rendimientos o tasas de ganancias de retorno cada vez menores es decir que comienza a obtener menores recaudaciones porque el productor marginal desaparece y otros prefieren ya no hacerlo.

Por lo tanto, la curva de Laffer sugiere que un recorte de aumentos aumentaría la recaudación solo si los tipos impositivos actuales estuvieran al derecho del punto máximo  $t^*$  de la curva.

Se tiene la idea básica de que los cambios en las tasas impositivas tienen dos efectos interrelacionados sobre los ingresos tributarios: el efecto aritmético y el económico. Por un lado, el efecto aritmético implica que si la tasa impositiva baja, los ingresos fiscales disminuirán por la cantidad de la reducción de la tasa, mientras que sucede lo contrario si la tasa impositiva aumenta.

Por otro lado, el efecto económico reconoce el impacto positivo que las tasas impositivas bajas tiene sobre el trabajo, el producto y el empleo y por tanto sobre la base imponible al proveer incentivos para incrementar la actividad, mientras que las tasas impositivas altas generan el efecto económico opuesto al penalizar la participación en las actividades con impuestos elevados. Por lo tanto. De acuerdo al efecto económico, con una tasa impositiva extrema del 100%, el gobierno teóricamente obtendrá una recaudación nula ya que los contribuyentes cambiarán su comportamiento en respuesta a las elevadísimas tasas.

En consecuencia, si la tasa tributaria se considera como variable independiente, la recaudación tributaria presenta cambios ante las variaciones en la tasa impositiva. Este argumento depende del impacto que tengan los cambios en las tarifas impositivas y del impacto en el ingreso real de los agentes económicos, y responde a la pregunta ¿Cuánto es lo suficientemente alto el tipo impositivo para que la recaudación fiscal sea máxima? o ¿el incremento en las tasas influye en el recaudo tributario?

Como mencionamos anteriormente la curva de Laffer es una representación del valor esperado para el recaudo fiscal que percibe el gobierno. Para niveles bajos de tarifas fiscales y se espera que se cumpla con los gastos del gobierno, y por tanto la curva tiene pendiente positiva y la probabilidad de déficit fiscal igual a cero. No obstante, una vez las tarifas sobrepasan el nivel de A (gráfico N.º 2) la probabilidad de déficit aumenta y por tanto los

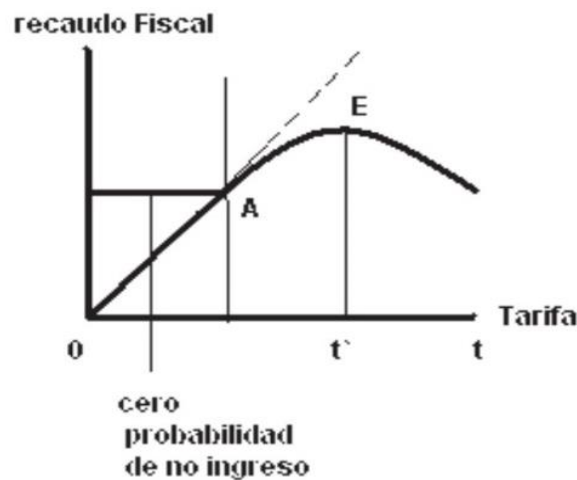
ingresos esperados empiezan a ser menores que proporcional a los gastos. En el punto E los ingresos esperados alcanzan el máximo y a partir de ese punto empiezan a descender.

**Gráfico. N.º 12. Curva de Laffer de la tarifa fiscal**



Fuente: Arthur Betz Laffer

**Gráfico. N.º 13. Curva de Laffer y el ingreso tributario**



Fuente: Arthur Betz Laffer

La curva de Laffer nos permite tomar y determinar que montos se debería aplicar en la actualización de las Tasas tributarias, en ese entendido primeramente determinaremos la

alícuota óptima que se debería aplicar en la actualización. Entonces sería la sumatoria total de UFVS actualizadas dividido entre el número de total de gestiones es igual a:

$$ALICUOTAX = \frac{\Sigma TOTAL DE UFVS}{N^{\circ} DE GESTIONES}$$

En donde:

**ALÍCUOTAX** = Unidad de Fomento a la Vivienda Media

$\Sigma$ **TOTAL DE UFVS** = Sumatoria total de UFVS

**Nº DE GESTIONES** = Número de gestiones

Aplicando la fórmula, se determinó que para “Aprobación de Línea Municipal (F-01)”, la tasa ideal sería de:

$$UFVSX = 1,04637$$

Siendo que el monto de 3.84 es la alícuota de la gestión 2010 y que según la teoría es la Tasa óptima a aplicar en este momento, mas no es la Tasa ideal porque si bien no traerá consecuencias sociales, la misma no generará los recursos esperados porque no se encuentra inmersa en su totalidad en la realidad del Municipio de Sucre, donde la existencia de determinadas características impactan sobre la factibilidad para aumentar la recaudación de la tasa y consecuentemente es necesario el incremento para completar y tener una gestión más eficiente por lo tanto la Tasa ideal que se debe aplicar en esta gestión es la del año 2017.

Bajo ese criterio en un recuadro en Excel, se presenta los servicios que realiza la Secretaría con sus dependencias y también la actualización de los montos para la aplicación desde la gestión 2002 hasta la presente gestión 2023 en base a las UFVS de cada periodo.

Utilizaremos la siguiente fórmula para determinar la UFV que se debería aplicar:

$$ACT. UFV = \left( \frac{UFV_{fg}}{UFV_{ig}} \right) * M.A.T$$

**En donde:**

ACT.UFV = Actualización por Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV

$UFV_{fg}$  = Unidad de Fomento a la Vivienda final de la gestión a actualizar

$UFV_{ig}$  = Unidad de Fomento a la Vivienda inicial de la gestión a actualizar

M.A.T = Monto Actual de la Tasa

**Tabla N°1. Tasas y Valores según O.M. 30/01**

<b>GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE</b>	
<b>DETALLE DE ACTIVIDADES</b>	<b>MONTO ACTUAL</b>
REGISTRO Y CAMBIO DE NOMBRE DE INMUEBLE (sobre el valor catastral del inmueble)	5 por mil
MULTA POR REGISTRO O CAMBIO DE NOMBRE DE INMUEBLES DESPUES DE 90 DIAS A LA ELABORACION DE LA MINUTA	55
APROBACION DE LINEA MUNICIPAL (F-01)	2,5
APERTURA DE CALZADA Y/O ACERA (PAVIMENTO, ENLOSETADO Y EMPEDRADO), POR VIVIENDA POR CINCO DIAS	150
APERTURA DE CALZADA DE TIERRA POR VIVIENDA POR CINCO DIAS	50
INSTALACION SUBTERRANEA DE DUCTOS POR CUADRA	300
APROBACION DE PROYECTO DE LOTEAMIENTO (SOBRE SUPERFICIE UTIL QUE LE QUEDA AL PROPIETARIO POR METRO CUADRADOS)	0,1
APROBACION PROYECTO DE ARQUITECTURA POR METRO CUADRADO	1
APROBACION O LEGALIZACION DE CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO RELEVAMIENTO	2,3
APROBACION DE DIVISION O ANEXION SIN CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO	0,14
APROBACION DE DIVISION O ANEXION CON CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO	0,24
INSPECCION A REQUERIMIENTO	25
POR OCUPACION DE VIA (CALZADA Y/O ACERA ASFALTO, PAVIMENTO, ETC. PARA REFACCIONES POR 15 DIAS	100
POR OCUPACION DE VIA (CALZADA Y/O ACERA ASFALTO, PAVIMENTO, ENLOSETADO, PIEDRA, ETC. POR MES PARA CONSTRUCCIONES	180
MULTA POR DETERIORO DE BORDILLO POR METRO LINEAL	50
REINCIDENCIA DE DETERIORO POR BORDILLO POR METRO LINEA	100
MULTA POR DETERIORO DE CALLE, POR METRO	100
REINCIDENCIA DE DETERIORO DE CALLE POR METRO	200
REVALIDACION DE LINEA MUNICIPAL	30

**Fuente:** Ordenanza Municipal 30/01 – Gobierno Autónomo Municipal de Sucre - Elaboración

Propia

**Tabla N°2. Actualización de las Tasas y Valores mediante UFVS**

<b>GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE</b>	
<b>DETALLE DE ACTIVIDADES</b>	<b>MONTO ACTUAL</b>
REGISTRO Y CAMBIO DE NOMBRE DE INMUEBLE (sobre el valor catastral del inmueble)	
MULTA POR REGISTRO O CAMBIO DE NOMBRE DE INMUEBLES DESPUES DE 90 DIAS A LA ELABORACION DE LA MINUTA	133
APROBACION DE LINEA MUNICIPAL (F-01)	6,02
APERTURA DE CALZADA Y/O ACERA (PAVIMENTO, ENLOSETADO Y EMPEDRADO), POR VIVIENDA POR CINCO DIAS	361
APERTURA DE CALZADA DE TIERRA POR VIVIENDA POR CINCO DIAS	120
INSTALACION SUBTERRANEA DE DUCTOS POR CUADRA	723
APROBACION DE PROYECTO DE LOTEAMIENTO (SOBRE SUPERFICIE UTIL QUE LE QUEDA AL PROPIETARIO POR METRO CUADRADOS)	0,24
APROBACION PROYECTO DE ARQUITECTURA POR METRO CUADRADO	2,41
APROBACION O LEGALIZACION DE CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO RELEVAMIENTO	5,10
APROBACION DE DIVISION O ANEXION SIN CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO	0,34
APROBACION DE DIVISION O ANEXION CON CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO	0,58
INSPECCION A REQUERIMIENTO	60
POR OCUPACION DE VIA (CALZADA Y/O ACERA ASFALTO, PAVIMENTO, ETC. PARA REFACCIONES POR 15 DIAS	241
POR OCUPACION DE VIA (CALZADA Y/O ACERA ASFALTO, PAVIMENTO, ENLOSETADO, PIEDRA, ETC. POR MES PARA CONSTRUCCIONES	434
MULTA POR DETERIORO DE BORDILLO POR METRO LINEAL	120
REINCIDENCIA DE DETERIORO POR BORDILLO POR METRO LINEA	233
MULTA POR DETERIORO DE CALLE, POR METRO	241
REINCIDENCIA DE DETERIRO DE CALLE POR METRO	472
REVALIDACION DE LINEA MUNICIPAL	72

**Fuente:** Ordenanza Municipal 30/01 – Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Elaboración

Propia

**2.2.3. Realizar una evaluación de los recursos ingresados y proyectar la recaudación para la siguiente gestión en base a la nueva actualización.**

**Recaudación por tasas tributarias de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial periodos 2021 y 2022**

**Tabla N° 3. Dirección de Patrimonio Histórico**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
	<b>TOTAL RECAUDADO</b>	<b>TOTAL RECAUDADO</b>
Línea Municipal	118.044	119.415
Divisiones	16.430	11.022
Certificación y legalización		1.182
Anteproyectos	1.620	1.550
Proyectos	52.439	59.815
Ley 247	13.961	10.300
Resac	38.266	19.422
Protocolo	260	220
Obra Menor	9.360	8.504
Apertura de Calzada	25.484	32.775
Ocupación de vía	31.055	47.605
Letreros	10.560	4.490
Numeración	660	320
L.M.R.		9.253
P.R.A		649
<b>Total</b>	<b>318.139</b>	<b>326.522</b>

**Fuente:** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial – Dirección de Patrimonio Histórico  
- Elaboración Propia

Se aclara que la recaudación de estas gestiones es el monto final de la tasa por la liquidación más los valores requeridos por trámite. También se aclara que las sanciones no son tomadas en cuenta para el presente trabajo de investigación.

**Tabla N° 4. Dirección de Regularización Territorial - DRT**

CONCEPTO	2021	2022
	TOTAL RECAUDADO	TOTAL RECAUDADO
Línea Municipal	512.085	434.010
Divisiones	29.860	54.590
A.S.R	6.410	12.730
Proyectos	90.089	66.178
Ley 247	11.160	12.850
Resac	15.357	35.456
Loteamiento	77.315	175.765
<b>Total</b>	<b>838.976</b>	<b>791.579</b>

**Fuente:** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial – Dirección de Regularización Territorial - Elaboración Propia

Se aclara que los datos obtenidos no son completos, debido a que la sección de Control Urbano no cuenta con datos de recaudación a la fecha. También se aclara que no se considera las sanciones debido a que las mismas tienen otro tratamiento y otra norma para su cálculo.

#### **2.2.4. Proyección de recaudación para la gestión 2023 en base a las tasas tributarias actualizadas**

Para poder realizar una proyección es necesario primero, saber la fórmula que se debe aplicar, en este caso la fórmula que utilizaremos es la de “otros ingresos”, que indica cual sería el incremento esperado en la recaudación de dichos tributos ante un incremento de las alícuotas.

En ese entendido la fórmula que utilizaremos es:

$$R_t = R_{t-1}(1 + \alpha \Delta IPC)$$

$R_t$  = Recaudación por concepto de otros ingresos

$R_{t-1}$  = Recaudación del periodo anterior

$\alpha$  = Coeficiente de reacción entre el incremento nominal del tributo y del IPC

$\Delta IPC$  = Incremento porcentual esperado en el IPC

Establecida la formula, las proyecciones de recaudaciones para la Dirección de Patrimonio Histórico serian:

Ejemplo:

$$R_t=119.415(1+2.41*1,35)$$

$$R_t=507.931,70$$

En el ejemplo se puede observar que para las Líneas Municipales la proyección de recaudación seria de 507.931,70 Bs.

**Tabla N° 5. Proyección de Ingresos – Dirección de Patrimonio Histórico**

**Expresado en miles de bolivianos**

<b>CONCEPTO</b>	<b>2022</b>	$\alpha$	$\Delta IPC$	<b>PROYECCIÓN</b>
	<b>TOTAL RECAUDADO</b>			<b>GESTIÓN 2023</b>
Línea Municipal	119.415	1,35	2.41	507.931,70
Divisiones	11.022	1,35	2	40.781
Certificación y legalización	1.182			
Anteproyectos	1.550			
Proyectos	59.815	1,35	2	221.315,50
Ley 247	10.300	1,35	2	38.110
Resac	19.422	1,35	2	71.861,40
Protocolo	220			
Obra Menor	8.504			
Apertura de Calzada	32.775	1,35	2	
Ocupación de vía	47.605	1,35	2	176,138.50
Letreros	4.490			
Numeración	320			
L.M.R.	9.253			
P.R.A	649			
<b>Total</b>	<b>419.878</b>			<b>1.056.137,40</b>

**Fuente:** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial – Dirección de Regularización Territorial - Elaboración Propia

Como se puede observar realizar la actualización en la mayoría de los casos fue del doble y solo en una fue del doble y un 41% más. Esto se traduce en que si se realiza la actualización se puede obtener el 3.33 de veces más ingresos para la presente gestión.

**Tabla N° 6. Proyección de ingresos - Dirección de Regularización Territorial**

**Expresado en miles de bolivianos**

CONCEPTO	2022	$\alpha$	$\Delta IPC$	PROYECCIÓN
	TOTAL RECAUDADO			GESTIÓN 2023
Línea Municipal	434.010	1,35	2.41	1.846.061,55
Divisiones	54.590	1,35	2	201.983
A.S.R.	12.730	1,35	2	47.101
Proyectos	66.178	1,35	2	244.858,60
Ley 247	12.850	1,35	2	47.545
Resac	35.456	1,35	2	131.187.2
Loteamiento	175.765	1,35	2	650.330.50
<b>Total</b>	<b>791.579</b>			<b>2.388.529,66</b>

**Fuente:** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial – Dirección de Regularización Territorial - Elaboración Propia

De lo anterior se puede advertir lo siguiente; realizar la actualización a la presente gestión nos dará una recaudación de 2.388.529,66 que son 3 veces más que la recaudación anterior.

### 2.3. Análisis y discusión

De lo anteriormente expuesto podemos realizar las siguientes interpretaciones; primero, el autor Schroeder indica en un concepto que “lo que se fue viendo con el tiempo es que la tasa fue aplanada” y explica que “el aplanamiento se daba por no actualizar las valuaciones fiscales a nivel municipal”. Este concepto es posible verificar a partir del gráfico N° 2, donde realizando la actualización de las tasas se advierte que las alícuotas tienen una tendencia creciente en todos los servicios técnicos que ofrece la Secretaría.

Una segunda interpretación, parte de, que en general los Gobiernos Autónomos Municipales se sustentan a partir de dos principales tributos, los impuestos propiamente dichos, las patentes y las tasas tributarias de cobro por trámites más el monto por los valores adquiridos. En este caso solo analizaremos las Tasas tributarias técnicas por servicio que ofrece la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial; Lo mencionado puede ser verificado a partir de los datos del Municipio los cuales es posible observar en las tablas 3 y 4, que muestran

que la recaudación total de ingresos por tasas, tuvieron un comportamiento positivo sin considerar la sumatoria de las sanciones como parte de las recaudaciones.

### **CAPÍTULO III**

### **CONCLUSIONES**

Se ha demostrado que el comportamiento de las recaudaciones de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial ha ido creciendo, sin embargo, no son datos significativos comparados con lo que se hubiera recaudado si es que se hubiera realizado las actualizaciones de forma anual como establece la norma. Esto hubiera permitido una mejora no solo en la Secretaría sino en todo el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre porque la recaudación por las tasas tributarias es justamente para mejorar los servicios que se prestan.

A nivel municipal se cuenta con toda la facultad para poder crear, actualizar u eliminar un tributo, sin embargo, es importante aclarar que a la fecha se sigue realizando el cobro por servicios no existentes, convirtiéndose estos en actos ilegítimos. Como mencionábamos líneas arriba, no hay pago por tributo sin ley previa que lo establezca y es porque no solo la Secretaría sino el Gobierno Autónomo de Sucre debería de tomar sus previsiones para evitar posibles futuros malos entendidos con el universo contribuyente.

Es necesario mencionar que realizar la actualización, esta no tendría sentido como Ordenanza Municipal, sino que la misma se debería aprobar a través de una Ley Autonómica Municipal, previa revisión de la Unidad de Tributación Territorial y Regímenes Especiales la cual es dependiente del Viceministerio de Economía y Finanzas Publicas porque esta actualización no solo contemplara los cambios significativos en las alícuotas sino también la creación de nuevas categorías que permitirá al Municipio tener control total de todos los servicios y/o actividades que realiza. Teniendo el visto bueno de esta unidad se procederá al envío a la gerencia del Registro Único de la Administración Tributaria con sede principal en la ciudad de La Paz para la actualización en el sistema.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albert, 2005. Derecho Tributario. Madrid: Ed. Marcial Pons.
- Anaya, L. N. U., 2015. Sistema Tributario Boliviano, s.l.: s.n.
- Arroyo, P., 2000. Derecho Financiero y Tributario. Madrid: Ed. Civitas.
- Banco Interamericano de Desarrollo, 2023. América Latina y los recaudos fiscales. Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe, pp. 1-2.
- Carlos M. Giuliani Fonrouge, S. C. N. y. R. O. A., 2003. Derecho Financiero. s.l.:LexisNexis.
- CPE, 2010. Capacidad Economica. [En línea] Available at: [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_bolivia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf) [Último acceso: junio 2023].
- Dino, J., 1996. Finanzas Publicas y Derecho Tributario. Buenos Aires: Edit Perrot.
- Educación, M. d., 2018. Sistema Tributario Boliviano. En: s.l.:s.n., p. 68.
- Evans, 1986. Tributos. En: Sistema Tributario. s.l.:s.n.
- Fundación Jubileo, 2015. Tributos. Sistema Tributario Boliviano, Volumen 1, p. 7.
- Jorge, A. Z., 2007. Dereho Financiero y Tributario. Buenos Aires: Grupo Edit Kipus.
- Ley 482, 2014. Ley Autonoma. [En línea] Available at: <http://plataformaurbana.cepal.org/es/instrumentos/legal/ley-482-ley-de-gobiernos-autonomos-municipales-bolivia> [Último acceso: junio 2023].
- Ley Marco de Autonomias, 2010. Costitucion Politica. [En línea] Available at: <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/Ley%20N%C2%B0%20031%20DE%20AUTONOMIAS%20Y%20DESCENTRALIZACION>. [Último acceso: junio 2023].
- Martin, Q. J., 2000. Derecho Tributario. Valencia: Arazandi Navarra.
- Michel, Y. H., 2023. Derecho Financiero y Tributario. Sucre: Rayo del Sur.

Michel, Y. H., 2023. Derecho Financiero y Tributario. s.l.:Rayo del Sur.

Michel, Y. H., 2023. Derecho Financiero y Tributario. s.l.:Rayo del Sur.

Ministerio de Educación, 2018. Ministerio de Educacion Bolivia. [En línea]  
Available at: <https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/VPT>  
[Último acceso: junio 2023].

Mora, E. P. C., 2019. Curva de Laffer. Finanzas Publicas, Volumen I, p. 11.

Nacional, H. C., 2009. Constitución Política del Estdo. La Paz: s.n.

Ordenanza Municipal 30, 2001. Ordenanza Municipal 30. [En línea]  
Available at: <https://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo/>  
[Último acceso: junio 2023].

Ortiz, 2010. Alicuatas Tributarias. [En línea]  
Available at: <https://www.ferrere.com/es/novedades/alexandra-ortiz-y-miquel-angel-gumucio-participaron-en-el-taller-impuestos-y-obligaciones-tributarias-en-el-marco-del-programa-d/>  
[Último acceso: junio 2023].

Ortiz, 2010. Base Imponible Altributo. [En línea]  
Available at: <https://www.marcialpons.es/autores/mas-ortiz-alfonso/1086034/>  
[Último acceso: junio 2023].

Ortiz, 2010. Normas tributarias. [En línea]  
Available at: <https://www.ppolegal.com/blog/2021/08/22/la-reforma-tributaria-en-bolivia-ya-esta-en-curso/>  
[Último acceso: junio 2023].

Plurinaciona, E. P. d. B. A. L., 2010. Ley Marco de Autonomias "Andres Ibañez". La Paz: s.n.

REQUENA, 2002. TASAS. [En línea]  
Available at: <https://www.lunarequena.com/>  
[Último acceso: JUNIO 2023].

Rivas, A. B., 2009. Derecho Tributario. s.l.:Azul.

SIN, 2018. SISTEMA SERVICIO NACIONALES. [En línea]  
Available at: <http://www.uccs->

[america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Impuestos Bolivia esp.](http://america.org/Archivos/Impuestos%20en%20America/2016/Impuestos%20Bolivia%20esp.pdf)

[Último acceso: 14 JUNIO 2023].

Tributario, C., 2003. Beneficio Derivados. En: Código Tributario. s.l.:s.n.

Vega, M. A. P., 2023. Derecho Tributario Nacional y Supranacional. s.l.:Cartoné.

Victor, U., 2001. Principios Comunes del Derecho Constitucional. Bogotá: Ed, Temis.

Vizcaíno, C. G., 2022. Manual de Derecho Tributario. s.l.:Abeledo Perrot.

Yañez, 2012. Tributos Aduanero y Comercio. [En línea]

Available at: <https://es.linkedin.com/in/ignacioyanezyanez>

[Último acceso: junio 2023].

**Anexo N° 1**  
**Actualización por Ufvs parte 1**

DETALLE DE ACTIVIDADES	MONTO ACTUAL	1,00072	1,00778	1,03195	1,04414	1,05374	1,04280	1,07988	1,14020	1,04637
		2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
REGISTRO Y CAMBIO DE NOMBRE DE INMUEBLE (sobre el valor catastral del inmueble)	5 por mil									
MULTA POR REGISTRO O CAMBIO DE NOMBRE DE INMUEBLES DESPUES DE 90 DIAS A LA ELABORACION DE LA MINUTA	55	55	55	57	60	63	66	71	81	85
APROBACION DE LINEA MUNICIPAL (F-01)	2,5	2,50	2,52	2,60	2,71	2,86	2,98	3,22	3,67	3,84
APERTURA DE CALZADA Y/O ACERA (PAVIMENTO, ENLOSETADO Y EMPEDRADO), POR VIVIENDA POR CINCO DIAS	150	150	151	156	163	172	179	193	220	231
APERTURA DE CALZADA DE TIERRA POR VIVIENDA POR CINCO DIAS	50	50,036	50	52	54	57	60	64	73	77
INSTALACION SUBTERRANEA DE DUCTOS POR CUADRA	300	300,22	302	312	326	343	358	387	441	461
APROBACION DE PROYECTO DE LOTEAMIENTO (SOBRE SUPERFICIE UTIL QUE LE QUEDA AL PROPIETARIO POR METRO CUADRADOS)	0,1	0,10	0,10	0,10	0,11	0,11	0,12	0,13	0,15	0,15
APROBACION PROYECTO DE ARQUITECTURA POR METRO CUADRADO	1	1,00	1,01	1,04	1,09	1,14	1,19	1,29	1,47	1,54
APROBACION O LEGALIZACION DE CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO RELEVAMIENTO	2,3	2,30	2,32	2,37	2,40	2,42	2,53	2,73	3,11	3,26
APROBACION DE DIVISION O ANEXION SIN CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO	0,14	0,14	0,14	0,15	0,15	0,16	0,17	0,18	0,21	0,22
APROBACION DE DIVISION O ANEXION CON CONSTRUCCION POR METRO CUADRADO	0,24	0,24	0,24	0,25	0,26	0,27	0,29	0,31	0,35	0,37
INSPECCION A REQUERIMIENTO	25	25	25	26	27	29	30	32	37	38
POR OCUPACION DE VIA (CALZADA Y/O ACERA ASFALTO, PAVIMENTO, ETC. PARA REFACCIONES POR 15 DIAS	100	100	101	104	109	114	119	129	147	154
POR OCUPACION DE VIA (CALZADA Y/O ACERA ASFALTO, PAVIMENTO, ENLOSETADO, PIEDRA, ETC. POR MES PARA CONSTRUCCIONES	180	180	181	187	195	206	215	232	264	277
MULTA POR DETERIORO DE BORDILLO POR METRO LINEAL	50	50	50	52	54	57	60	64	73	77
REINCIDENCIA DE DETERIORO POR BORDILLO POR METRO LINEA	100	100	101	104	109	114	118	127	144	149
MULTA POR DETERIORO DE CALLE, POR METRO	100	100	101	104	109	114	119	129	147	154
REINCIDENCIA DE DETERIORO DE CALLE POR METRO	200	200	202	208	217	229	239	258	294	307
REVALIDACION DE LINEA MUNICIPAL	30	30	30	31	33	34	36	39	44	46

**Fuente:** Banco Central de Bolivia – Elaboración Propia

**Anexo N° 2.**  
**Actualización por Ufvs parte 2**

ACTUALIZACIÓN UFV POR GESTION (EN Bs.)												
1,01768	1,09843	1,04784	1,05513	1,05957	1,04252	1,03512	1,02959	1,02403	1,01800	1,01130	1,00652	1,01490
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
86	95	99	105	111	116	120	123	126	128	130	131	133
3,91	4,30	4,50	4,75	5,03	5,25	5,43	5,59	5,73	5,83	5,90	5,93	6,02
235	258	270	285	302	315	326	336	344	350	354	356	361
78	86	90	95	101	105	109	112	115	117	118	119	120
469	516	540	570	604	630	652	671	687	700	707	712	723
0,16	0,17	0,18	0,19	0,20	0,21	0,22	0,22	0,23	0,23	0,24	0,24	0,24
1,56	1,72	1,80	1,90	2,01	2,10	2,17	2,24	2,29	2,33	2,36	2,37	2,41
3,31	3,64	3,81	4,02	4,26	4,45	4,60	4,74	4,85	4,94	4,99	5,03	5,10
0,22	0,24	0,25	0,27	0,28	0,29	0,30	0,31	0,32	0,33	0,33	0,33	0,34
0,38	0,41	0,43	0,46	0,48	0,50	0,52	0,54	0,55	0,56	0,57	0,57	0,58
39	43	45	47	50	52	54	56	57	58	59	59	60
156	172	180	190	201	210	217	224	229	233	236	237	241
282	309	324	342	362	378	391	403	412	420	424	427	434
78	86	90	95	101	105	109	112	115	117	118	119	120
151	166	174	184	195	203	210	216	221	225	228	229	233
156	172	180	190	201	210	217	224	229	233	236	237	241
313	344	360	380	403	420	434	447	448	456	462	465	472
47	52	54	57	60	63	65	67	69	70	71	71	72

**Fuente: Banco Central de Bolivia – BCB Elaboración Propia**

### Anexo N° 3.

#### Ordenanzas y Leyes Municipales de Creación de Tasas

MUNICIPIO CREACION	TASA CREADA	NORMA DE CREACIÓN	AÑO
Colcapirhua	Aseo Urbano	146	2018
Puerto Quijarro	Servicios Técnicos y Administrativos	64	2018
Sucre	Alumbrado Público	111	2018
Santa Cruz de la Sierra	Alumbrado Público	809	2018
Villa Rivero	Mantenimiento Cementerio	53	2018
Santa Ana de Yacuma	Servicios Técnicos y Administrativos	111	2018
Santa Ana de Yacuma	Mantenimiento del Cementerio	112	2018
Colcapirhua	Aseo Urbano	187	2018
Warnes	Aseo Urbano	64	2017
Portachuelo	Servicio Técnico y Administrativo	10	2017
Sacaba	Servicio de Cremación Funeraria	54	2016
Sucre	Servicio de Cremación Funeraria	16	2013
Viacha	Aseo Urbano	36	2012
Cocapata	Alumbrado Público	8	2011
Sacacaba	Aseo Urbano	79 (OM**)	2009
La Guardia	Servicio de Alumbrado Público	7 (OM**)	2008
Tarija	Servicio de Aseo Urbano	9 (OM**)	2008
La Paz	Catastro	561 (OM**)	2007
La Paz	Administración Territorial	561 (OM**)	2007
La Paz	Zoonosis	561 (OM**)	2007
La Paz	Aseo Urbano (actualización)	561 (OM**)	2007
Santa Cruz	Alumbrado Público	02 (OM**)	2007
Sucre	Alumbrado Público	06 (OM**)	2007
Villazón	Alumbrado Público	31 (OM**)	2007
Aucapata	Visita al complejo de Ruinas Arqueológicas	20 (OM**)	2006
El Alto	Tasa de derribe de Ganado	77 (OM**)	2005
El Alto	Tasa de ordenamiento territorial, catastral y urbanismo	77 (OM**)	2005
El Alto	Control y calidad del Medio Ambiente	77 (OM**)	2005
El Alto	Servicio de Cementerio	77 (OM**)	2005
El Alto	Certificaciones y legalizaciones	77 (OM**)	2005
Cochabamba	Tasas de Aseo Urbano de EMSA	2003 (OM**)	2004

**Fuente y Elaboración:** Viceministerio de Política Tributaria.

Nota.- La información es hasta el 31 de diciembre de 2019, sin embargo, no hay normas publicadas en dicha gestión, por eso se muestra como último periodo el 2018.

**Anexo N° 4.**

**Recaudación de la Dirección de Regularización Territorial – GESTION 2021**

<b>LINEAS MUNISIPALES</b>		<b>RECAUDADO EN VALORES</b>	<b>RECAUDADO EN LIQUIDACION</b>	<b>SUB TOTAL RECAUDADO 2021</b>
<b>INGRESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>			
6151	5936	215.285,00	296.800,00	512.085,00
<b>DIVISION Y ANEXION</b>		<b>RECAUDADO EN VALORES</b>	<b>RECAUDADO EN LIQUIDACION</b>	<b>SUB TOTAL RECAUDADO 2021</b>
<b>INGRESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>			
208	196	8.320,00	21.540,00	29.860,00
<b>LEY 247</b>		<b>RECAUDADO EN VALORES</b>	<b>RECAUDADO EN LIQUIDACION</b>	<b>SUB TOTAL RECAUDADO 2021</b>
<b>INGRESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>			
226	65	7.910,00	3.250,00	11.160,00
<b>RELEVAMIENTO</b>		<b>RECAUDADO EN VALORES</b>	<b>RECAUDADO EN LIQUIDACION</b>	<b>SUB TOTAL RECAUDADO 2021</b>
<b>INGRESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>			
391	319	11.339,00	78.750,00	90.089,00
<b>RESAC</b>		<b>RECAUDADO EN VALORES</b>	<b>RECAUDADO EN LIQUIDACION</b>	<b>SUB TOTAL RECAUDADO 2021</b>
<b>INGRESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>			
33	12	957	14.400,00	15.357,00
<b>A.S.R.</b>		<b>RECAUDADO EN VALORES</b>	<b>RECAUDADO EN LIQUIDACION</b>	<b>SUB TOTAL RECAUDADO 2021</b>
<b>INGRESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>			
179	77	1.790,00	4.620,00	6.410,00
<b>LOTAMIENTOS</b>		<b>RECAUDADO EN VALORES</b>	<b>RECAUDADO EN LIQUIDACION</b>	<b>SUB TOTAL RECAUDADO 2021</b>
<b>INGRESADOS</b>	<b>APROBADOS</b>			
21	11	315	77.000,00	77.315,00
<b>LOTEAMIENTOS CONCLUIDOS CON RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE APROBACION</b>				
<b>RECAUDADO ENERO A DICIEMBRE 2021</b>				<b>838.976,00</b>

**Fuente:** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial – Dirección de Regularización Territorial - Elaboración Propia

**Anexo N° 5.**

**Recaudación de la Dirección de Regularización Territorial - GESTION 2022**

LINEA MUNICIPAL		RECAUDADO EN VALORES	RECAUDADO EN LIQUIDACION	RECAUDADO EN MULTAS	RECURSOS RECAUDADOS 2022
INGRESADOS	APROBADOS				
5526	<b>4812</b>	193.410,00	240.600,00	X	434.010,00
DIVISION O ANEXION		RECAUDADO EN VALORES	RECAUDADO EN LIQUIDACION		RECURSOS RECAUDADOS 2022
INGRESADOS	APROBADOS				
451	<b>349</b>	16.200,00	38.390,00	X	<b>54.590,00</b>
LEY 247		RECAUDADO EN VALORES	RECAUDADO EN LIQUIDACION		RECURSOS RECAUDADOS 2022
INGRESADOS	APROBADOS				
180	<b>131</b>	6.300,00	6.550,00	X	12.850,00
RELEVAMIENTO		RECAUDADO EN VALORES	RECAUDADO EN LIQUIDACION		RECURSOS RECAUDADOS 2022
INGRESADOS	APROBADOS				
282	<b>232</b>	8.178,00	58.000,00	X	66.178,00
RESAC		RECAUDADO EN VALORES	RECAUDADO EN LIQUIDACION		RECURSOS RECAUDADOS 2022
INGRESADOS	APROBADOS				
64	<b>28</b>	1.856,00	33.600,00	101.090,00	<b>35.456,00</b>
A.S.R		RECAUDADO EN VALORES	RECAUDADO EN LIQUIDACION		RECURSOS RECAUDADOS 2022
INGRESADOS	APROBADOS				
193	<b>180</b>	1.930,00	10.800,00	779.171,00	<b>12.730,00</b>
LOTAMIENTOS		RECAUDADO EN VALORES	RECAUDADO EN LIQUIDACION		RECURSOS RECAUDADOS 2022
INGRESADOS	APROBADOS				
51	<b>25</b>	765	175.000,00	X	<b>175.765,00</b>
GESTION 2022		<b>A ESPERA DE TRASFERENCIAS DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO A FAVOR DEL G.A.M.S. POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS</b>			
<b>35</b>					
<b>RECAUDADO A LA FECHA ENERO - DICIEMBRE GESTION 2022</b>					<b><u>1.671.840,00</u></b>

**Fuente:** Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial – Dirección de Regularización Territorial Elaboración Propia